

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **205**

Fecha: **15/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 014 2011 00327	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS LOAIZA	RICHARZON ORLANDO LOMBANA LOZANO(1)	Traslado (Art. 110 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2011 00681	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MAURICIO CUBIDES RAMIREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00491	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	PEDRO A PARADA	Traslado (Art. 110 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00382	Abreviado	PARQUE INMOBILIARIO GOMEZ BORRERO Y CIA	ISIS STELLA LOPEZ GONZALEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00510	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	NORBERTO ANAYA	Traslado (Art. 110 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00716	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FREDY HERRERA MANTILLA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00202	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FREDY DAVID ESTUPIÑAN LOPEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00486	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER	SERGIO ANDRES MORALES SUAREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00692	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	ESPERANZA MORALES DE AMAYA	Traslado (Art. 110 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00444	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	RUTH MARINA ARMESTO	Traslado (Art. 110 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00438	Ejecutivo Singular	UNICIENCIA	LIBIA GALEANO DE MORA	Traslado (Art. 110 CGP)	16/11/2022	18/11/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

TRASLADO No. **205**

Fecha: **15/11/2022**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------	--------------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita medidas cautelares el día 07 de octubre de 2022, así mismo, se observa que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años, así mismo, allegan cesión del crédito. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.22.004.2014.00382.01
Demandante: PARQUE INMOBILIARIO GÓMEZ BORREO Y CIA
Demandado: ISIS STELLA LÓPEZ GONZÁLEZ

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del "desistimiento tácito" toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando

aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 31 de julio de 2020, luego los dos años se cumplieron el 31 de agosto de 2022.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se ordenará la terminación del proceso de la referencia por operar la figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Finalmente y por sustracción de materia el Despacho se abstiene de darle trámite a la petición elevada el pasado 10 de octubre de 2022.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA

CUANTÍA adelantado por PARQUE INMOBILIARIO GÓMEZ BORRERO Y CIA en contra de ISIS STELLA LÓPEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado dentro de la presente actuación, sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto, durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

CUARTO: En el evento de existir dineros, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se hayan constituido con posterioridad al 31 de agosto de 2022 a la parte demandada, así como de los que en adelante se lleguen a descontar. SIEMPRE y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez



Firmado Por:
Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0af0d9d2d0c49ad9b5f291291412e2cc4899a82bf7574ab8e96a9123124fd**

Documento generado en 03/11/2022 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO 68001400300820070099801

MARIA FEMY RUEDA DIAZ <abogadaruedadiaz@outlook.es>

Jue 10/11/2022 10:51 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

*Me permito allegar solicitud para el proceso radicado: **68001400300820070099801***

atte.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ

ABOGADA

Teléfonos: 6306855 - 316 4054549

MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
ABOGADA

abogadaruedadiaz@outlook.es

Señor,
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR PARQUE
INMOBILIARIO GÓMEZ BORRERO Y CIA contra ALBA LUCIA LAMUS
GONZÁLEZ y otros.

RAD: 68001400300820070099801.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante por el presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 03 de noviembre de 2022, notificado por estados el 04 del mismo mes y año, por medio del cual su despacho que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, el cual sustentó en los siguientes términos:

PRIMERO: Manifiesta su despacho que precederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Si revisamos el presente proceso la última actuación procesal fue el 07 de octubre de 2022 donde se allegó un memorial solicitando medidas cautelares de la demandada.

✕ PROCESO 68001402200420140038201

 MARIA FEMY RUEDA DIAZ
Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga Vie 7/10/2022 11:53 AM

 ISIS.pdf
116 KB

Buenos días.

Allego solicitud para el proceso radicado: 68001402200420140038201

atte.

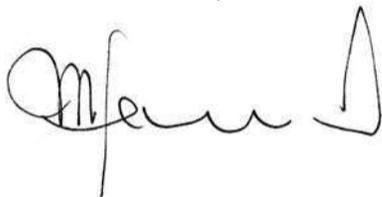
MARIA FEMY RUEDA DIAZ
ABOGADA
Teléfonos: 6306855 - 316 4054549

Por lo tanto, antes de proferirse y notificarse el auto que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito, la suscrita movió e impulsó el proceso con una medida cautelar solicitada el 07 de octubre de 2022.

TERCERO: De acuerdo al artículo 317 del Código General del Proceso y que aplica para tal decisión en el parágrafo segundo en el literal c establece: **“cualquier actuación, de oficio, o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”**. De acuerdo con lo citado anteriormente, la actuación surtida el 07 de octubre de 2022 interrumpió los términos previstos en la norma y los términos nuevamente empiezan a correr a partir de esta actuación, teniendo en cuenta que el proceso se impulsó con anterioridad al auto de ordeno la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Señor Juez se sirva reponer el auto impugnado, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,



MARIA FEMY RUEDA DIAZ
C.C. 51.556.224 de Bogotá
T.P. 29553 del C.S.J

J004-2014-00382.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 205), HOY QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hace devolucion del despacho comisorio sin diligenciar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.005.2015.00716.01
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDER LIMITADA
Demandado: FREDY HERRERA MANTILLA

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes y se agrega al expediente el despacho comisorio número 062, sin diligenciar teniendo en cuenta que no se hizo presente la parte interesada para llevar la realización de la misma.

Ahora bien, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del "desistimiento tácito" toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho

desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 9 de septiembre de 2019, luego los dos años se cumplieron el 9 de febrero de 2022.

Así las cosas, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

En atención a lo anterior, se ordenará la terminación del proceso de la referencia por operar la figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio número 062, sin diligenciar teniendo en cuenta que no se hizo presente la parte interesada para llevar la realización de la misma.

SEGUNDO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA en contra de FREDY HERRERA MANTILLA.

TERCERO: DECRETAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado dentro de la presente actuación, sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto, durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

QUINTO: En el evento de existir dineros, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se hayan constituido con posterioridad al 9 de febrero de 2022 a la parte demandada, así como de los que en adelante se lleguen a descontar. SIEMPRE y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE. Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **200**
Hoy, 4 de noviembre de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



**JUZGADO 6 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**



ESTADOS ELECTRÓNICOS

Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8325ba5791cb0052f1fe63d039f0d3934da4d330a7672d8efebdee92706f2c4a**

Documento generado en 03/11/2022 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2015-716 RECURSO DE REPOSICIÓN FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA FREDDY HERRERA MANTILLA

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Jue 10/11/2022 3:37 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA .
FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: FREDDY HERRERA MANTILLA

RADICADO: 2015-716

Cordial saludo,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante este juzgado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 en los términos adjuntos

ANEXO

-TRAZABILIDAD ENVÍO CORREO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SOLICITANDO DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO

--

Atentamente,

MARIA PAULA ARDILA FLETCHER.

Coordinadora Judicial Bucaramanga

6971565 EXT. 112

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

					
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com www.rodriguezcorreaabogados.com					
BUCARAMANGA. Cra 35 # 45-112 Cabecera del llano Pbx: (7) 897 1656 Cel: 317 501 6027	BOGOTÁ D.C. C1128 No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanas Tel: (31) 327 4293 Cel: 315 745 0626	BARRANQUILLA CL 102 # 49a-89 Of. 12048 Edificio Soho 102 Tel: (31) 326 9129 Pbx: (7) 957 4505 Ext 124-125 Cel: 312 530 4650	TUNJA Cl 17 # 11-51 Of. 293 Edificio Novocenter Tel: (81) 741 0404 Pbx: (7) 697 4505 Ext 119-120 Cel: 311 446 3435		

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](http://www.rodri.com), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ &

CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señores,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA . FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: FREDDY HERRERA MANTILLA
RADICADO: 2015-716

Cordial saludo,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante este juzgado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 emitida por este despacho y de la cual se desprende el decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración del fenómeno del desistimiento tácito del artículo 317 C.G.P, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El despacho, por medio de la providencia de la fecha citada, emite decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración de la figura jurídica del desistimiento tácito basándose en el supuesto de inactividad por un periodo superior a dos (2) años, por haberse producido luego de la emisión de sentencia, citando que la última actuación se da el día 9 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Posteriormente, se tiene que el 11 de agosto de 2021 se radica ante la inspección de policía de Bucaramanga, mediante correo electrónico, solicitud de devolución del despacho comisorio N°062

TERCERO: Así las cosas el 5 de octubre de 2021 el juzgado recepciona devolución del despacho comisorio y pasa al despacho dos días después, el 7 de octubre de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el desistimiento tácito constituye una figura sancionatoria para la parte que abandona la carga procesal de dar impulso así como de continuar el trámite del proceso y observando las actuaciones encaminadas a dar trámite al mismo radicadas por la parte demandante, ya relatadas en las anteriores consideraciones, como lo es la solicitud de devolución del despacho comisorio N°062 elevada ante la entidad comisionada, estando la misma aún al despacho, no es dable la aplicación del artículo 317 C.G.P .

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Gra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C 112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tall: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



Por otro lado señor juez, analizando las actuaciones del despacho es observable que el mismo recepciona la devolución del despacho comisorio el 5 de octubre de 2021, la cual ingresa al despacho, actuación que se da hace poco más de un año sin cumplir el presupuesto de inactividad que supone el artículo 317 C.G.P posterior a sentencia, siendo que se están interrumpiendo los términos para el decreto del mismo y dando impulso al proceso en la forma citada en el numeral segundo, acápite c del artículo mencionado, que versa así "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" por lo que el despacho realiza la recepción del despacho comisorio, interrumpiendo los términos para el decreto es esta figura jurídica al ser, como lo dice el artículo citado una actuación a oficio o a petición de parte que se efectúa antes de cumplirse la regla prevista respecto a los 2 años de actividad y contradiciendo lo dicho por el despacho en fecha 3 de noviembre de 2022.

En consecuencia a lo expuesto, siendo que no es dable la configuración de la terminación del proceso por medio de la figura del desistimiento tácito por haberse interrumpido el término habiéndose dado actuaciones de oficio y a petición de parte anteriores al decreto de la terminación, como cita el artículo 317 C.G.P, numeral segundo, apartado C, en función del presente recurso de reposición, atentamente solicito al juzgado lo siguiente:

SOLICITUD EN CONCRETO

PRIMERO: Reponer auto de fecha tres (3) de noviembre dos mil veintidós (2.022) por las razones expuestas en la parte motiva del presente

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ

C.C. 74.858.760 de Yopal (C/nare)
T.P. 117.636 del C.S.J.

J005-2015-00716.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 205), HOY QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el demandado solicita terminación por desistimiento tácito, por cuanto el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años, así mismo, allegan cesión del crédito. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.006.2011.00681.01
Demandante: BANCO POPULAR S. A.
Demandado: NELSON YESID CUBIDES BECERRA
MAURICIO CUBIDES RAMÍREZ

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del "desistimiento tácito" toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando

aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 10 de octubre de 2019, luego los dos años se cumplieron el 10 de marzo de 2022, descontando el tiempo que duró la suspensión de términos.

Así las cosas, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

En atención a lo anterior, se ordenará la terminación del proceso de la referencia por operar la figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Finalmente, y en vista de que existe embargo del remanente a favor del proceso radicado bajo el número 68001.40.03.019.2017.00365.00 que se tramita ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, se ordena dejar a disposición de dicho proceso los bienes que existen a favor de la parte demandada NELSON YESID CUBIDES BECERRA.

Finalmente y por sustracción de materia el Despacho se abstiene de darle trámite a la petición elevada el pasado 27 y 28 de julio de 2022.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA adelantado por el BANCO POPULAR S. A., en contra de NELSON YESID CUBIDES BECERRA y MAURICIO CUBIDES RAMÍREZ.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado dentro de la presente actuación, sobre los bienes perseguidos de propiedad de MAURICIO CUBIDES RAMÍREZ, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto, durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso radicado bajo el número 68001.40.03.019.2017.00365.01 que se tramita ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso la referencia seguido en contra del demandado NELSON YESID CUBIDES BECERRA. Líbrese el oficio y por intermedio de la secretaría remítase a su destinatario.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **200**
Hoy, 4 de noviembre de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



**JUZGADO 6 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**



ESTADOS ELECTRÓNICOS

Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c05b22bd05ae648c21fa3a766930af4d7b9ce2277376d773f08b7795e4226a**

Documento generado en 03/11/2022 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 68001400300620110068101 RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJE DE BANCO POPULAR / PERUZZI CONTRA MAURICIO CUBIDES RAMÍREZ Y OTRO

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec>

Jue 10/11/2022 2:41 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Señor Juez 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Encontrándonos dentro del término legal, adjunto a este correo, remito **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que decreta desistimiento tácito notificado en estado del 4 de noviembre hogaña

Anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Peruzzi Colombia SAS
2. Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021 donde se otorgan facultades para actuar al Dr. Jann Carlo Castro
3. Nota de vigencia de la Escritura Pública No.8919 del 20 de diciembre de 2021
4. Contrato de cesión

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

PERUZZI COLOMBIA S.A.S

NIT: 901233244-9

Notificaciones.judiciales.co@ars.com.es

Carrera 11 # 94 A 03 piso 5 Bogotá D,C

Señor,
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR CESIONARIO PERUZZI COLOMBIA

DEMANDADOS: MAURICIO CUBIDES RAMÍREZ Y OTRO

RADICACIÓN: 68001400300620110068101

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANN CARLO CASTRO ROJAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2022 proferido y notificado por estado de 4 de noviembre del mismo año, por la cual resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual me permito exponer los siguientes argumentos:

Considera el despacho que dentro de la presente causa se encuentran reunidos los requisitos que reclama el Artículo 317 numeral 2°, literal b del nuevo Código General del Proceso, esto es, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. Dicho término comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que se surtió la última notificación.

Para oponernos a la decisión que ahora por esta vía se censura, es necesario precisar que si bien es cierto el juzgador se apoya en una fuente de carácter legal para dictarla, no lo es menos que la misma desconoce principios de raigambre constitucional como lo es el consagrado en el Art. 1° de la Carta Política y que hace alusión a que el Estado colombiano está fundado, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Por ello, la decisión adoptada por el despacho deja entrever, con rasgo de angustia, la manera como dicho principio es vulnerado, pues que puede ser más de interés general que la seguridad jurídica que deben ofrecer a los asociados los encargados de impartir justicia. Nótese que no se trata de que estén en juego las pretensiones exclusivas del actor, sino que están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo.

No obstante, lo anterior, es de mi interés traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sostenido en múltiples pronunciamientos, que:

“...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...” CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

De ahí, me permito señalar que, tal sanción no debe aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles, máxime cuando, en pro de garantizar los derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia que le asisten a mi representado, no hubo requerimiento procesal, señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, anterior a la orden final de desistimiento tácito.

Lo anterior con el fin que se procediera con el cumplimiento de la carga procesal pendiente dentro de la acción ejecutiva

Téngase en cuenta, adicional a lo que precede, las consecuencias que genera el decreto de terminación anormal de proceso, y tras de hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría una abierta y ostensible denegación de justicia, aunado a que se cercena la posibilidad de perseguir la finalidad del proceso ejecutivo; el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible.

Adicionalmente, tratándose de normas que contemplan sanciones procesales, tal como ocurre con el artículo 317 del Código General del Proceso, la forma en que se aplique debe ser restringida en virtud del principio de primacía de los derechos sustanciales, donde se indica al Juez que debe interpretar la totalidad de las disposiciones de forma que resulte ganancioso el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico.

La interpretación que se le dé a las normas que imputan sanciones procesales, debe hacerse teniendo en cuenta que *“el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.”*, con base en lo preceptuado en el artículo 11 del Código General del Proceso.

En consecuencia, cuando se esté frente a una posible aplicación de una norma sancionatoria, el Juez debe observar el principio hermenéutico antes enunciado e interpretar y aplicar la norma de manera restringida, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley sustancial y, en especial, los derechos fundamentales como son el debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Entonces, se evidencia que, previo al decreto del desistimiento tácito, en aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho, al existir una carga procesal que no había sido cumplida por la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, el Honorable Despacho debió optar por realizar el requerimiento por intermedio de providencia a fin que se llevara a cabo dicha gestión, en protección de los derechos fundamentales que le asisten al ejecutante, como son el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría revocar el auto de fecha 3 de noviembre de 2022 proferido y notificado por estado de 4 de noviembre del mismo año, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del Señor Juez,



JANN CARLO CASTRO ROJAS
C.C. No. 79.965.329 de Bogotá
T.P. 193821 del C.S de la Judicatura
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
APODERADO ESPECIAL PERUZZI COLOMBIA S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:13:17

Recibo No. AB22585337

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225853378D717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
Nit: 901233244 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03040180
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de abril de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec
Teléfono comercial 1: 9370531
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 # 94A -03 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:13:17

Recibo No. AB22585337

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225853378D717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones.judiciales.co@ars.com.ec

Teléfono para notificación 1: 9370531
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades de: (I) Prestación de servicios alternativos para las compañías del grupo en Centro y Sudamérica, orientados a la administración de procesos operativos, mediante la utilización canales individuales o masivos; (II) Servicios de consultoría en analítica y estratégica de negocios; (III) Consultoría y/o servicios de mercadeo, finanzas y productividad para la empresas relacionadas y terceros locales e internacionales; (IV) Gestión procesos orientados a la recuperación de cartera propia y tercerizada en Colombia y en los países de Centro y Sudamérica en donde el grupo presta servicios; (V) Compra de cartera vigente en mora y castigada a instituciones financieras, sector empresarial privado y del sector estatal, (VI) Prestación servicios compartidos a todas las empresas del grupo, (VII) Servicio de procesamiento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:13:17

Recibo No. AB22585337

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225853378D717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

análisis de créditos así como de reestructuración y refinanciación de obligaciones al cobro, para las empresas del grupo en Colombia, Centro América y Sudamérica y (VIII) Realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.500.000.000,00
No. de acciones : 2.500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$495.000.000,00
No. de acciones : 495.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del Gerente General, la Asamblea General de Accionistas nombrará al Gerente General por períodos de dos (2) años.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales. B) Ejecutar todos los actos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:13:17

Recibo No. AB22585337

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225853378D717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. F) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad. G) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le importa la Asamblea General de Accionistas. I) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. J) Constituir apoderamientos judiciales y revocar los poderes generales o especiales que haya conferido, así como realizar las respectivas sustituciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018 con el No. 02397795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ronald Steve Nankervis Mateus	C.E. No. 00000000807335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 29 de junio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:13:17

Recibo No. AB22585337

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225853378D717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02882502 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CR BUREAU PARTNERS S A S	N.I.T. No. 000009008846282

Por Documento Privado del 30 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2022 con el No. 02882503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Camilo Pulido Tapiero	C.C. No. 000001030572507 T.P. No. 277752-T
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Daisy Amaya De Reyes	C.C. No. 000000041483476 T.P. No. 6664-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 8919 del 20 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046698 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial para diligencias judiciales y extrajudiciales a los señores; Jann Carlo Castro Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J, en su calidad de apoderados especiales de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así: 1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., bien sea como actor, demandado o tercero interviniente. 2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:13:17**

Recibo No. AB22585337

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225853378D717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., 3. Para que represente a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación. 4. Transija en nombre de la la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza. 5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., así como dar la contestación, presentar demanda de reconvencción o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones. 7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular. 8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando el personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello. 9. Para que se haga parte o intervenga en representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:13:17**

Recibo No. AB22585337

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225853378D717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial 10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación. 12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos. 13. Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial. 14. Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia. 15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S. 16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad. 19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario. 20. Para que suscriba en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. 21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:13:17

Recibo No. AB22585337

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225853378D717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pagarés de créditos garantizados con hipoteca. 22. Para suscribir en nombre de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca. 23. En general, para asumir la representación judicial de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir. El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 30 de diciembre de 2019 de la Accionista Único	02538985 del 2 de enero de 2020 del Libro IX
Acta No. 03 del 24 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02798113 del 1 de marzo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:13:17

Recibo No. AB22585337

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225853378D717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7020, 7490

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.732.377.421

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 09:13:17

Recibo No. AB22585337

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225853378D717

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia

Nº - 8919



Ca407300842

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 8919

OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.233.244-9

A: MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM C.C. No. 51.615.376

II.- CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: PERUZZI COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.233.244-9

A: JANN CARLO CASTRO ROJAS C.C. No. 79.965.329

A: JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ C.C. No. 1.082.894.586

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en la Notaría Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., ante mi DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ, Notario Encargado, autorizado según Resolución 12334 del 16 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

SECCION PRIMERA

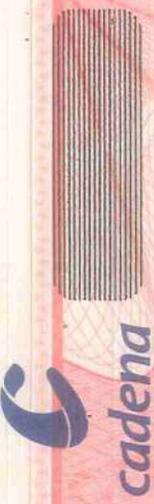
REVOCATORIA DE PODER

Compareció: RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.233.244-9, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PERUZZI COLOMBIA S.A.S. todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ANGEL REY LLAR CONDE
Notario Encargado (E)
N27 del Círculo de Bogotá D.C.

PO004534978



30-08-21 PO004534978

Ca407300842

03-11-21

cadena s.a. No. 09093340

que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento **revoó el Poder General** conferido a la **Doctora MARTHA PATRICIA ALDANA SAYIM**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.615.376** de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública número Cero Cuatrocientos Cincuenta y Seis (0456) del veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), otorgada en la Notaría treinta (30) del círculo de Bogotá D.C. -----

NOTA: El Notario 27 de Bogotá D.C., deja constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 019 de 2012 -----

SECCION SEGUNDA /

PODER ESPECIAL

Compareció(eron): **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería No. 807335, actuando en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado del 21 de noviembre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2018, con el No. 02397795 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.** todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se protocoliza con este instrumento, mediante el presente instrumento y dijo(eron): -----

P R I M E R O: Que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** a los señores; **JANN CARLO CASTRO RÓJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.965.329 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 193.821 del C.S.J y al señor **JOSE LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.082.894.586 de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional No. 248991 C.S.J, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de **APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **901.233.244-9** para que representen conjunta y/o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes de la Sociedad, con las siguientes facultados dentro de los procesos

República de Colombia

Nº 8919



Ca 407300841

ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución así:-----

1. Para que intervenga directamente o por medio de apoderado especial en las audiencias de conciliación y demás diligencias judiciales que señalen las autoridades judiciales o extrajudiciales o de cualquier naturaleza en las que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, bien sea como actor, demandado o tercero interviniente.-----

2. Para que intervenga directamente en los interrogatorios de parte que se decreten en los correspondientes procesos, Ejecutivos, Civiles, Laborales o de cualquier naturaleza quedando autorizada para recibir notificaciones y citaciones, con la facultad expresa de confesar y comprometer a la **SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**,-----

3. Para que represente a **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, ante cualquier corporación, entidad, funcionario y/o empleado de la rama administrativa, judicial y/o de sus organismos vinculados y/o adscritos y/o ante cualquier entidad del poder público en los procesos coactivos y ejecutivos singulares de cualquier cuantía desde su inicio y hasta su culminación.-----

4. Transija en nombre de la **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, en las controversias susceptibles de transacción relativas a sus derechos y obligaciones dentro de los procesos que sean susceptibles de este tipo de terminación sean estas de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier naturaleza.-----

5. Reciba todos aquellos emolumentos a través de cualquier medio o representados en títulos judiciales dentro de procesos coactivos y/o ejecutivos singulares a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**-----

6. Para que se notifique de todas las demandas civiles, comerciales, laborales, administrativas, penales y/o de policía que se inicien contra **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, así como dar la contestación, presentar demanda de reconvencción o formular todo tipo de excepciones, directamente o por intermedio de apoderados especiales, así como conciliar en los referidos casos o en otros de cualquier naturaleza, en los que tenga interés **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, todo lo anterior dentro del marco de las atribuciones especiales que le hayan sido conferidos por la Dirección General o previa

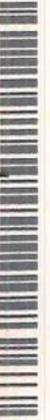
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PO004534979

Ca 407300841



110X45 GREG & SONS
FGXD5WM2YR 30-08-21 PO004534979

03-11-21

cadena s.a. No. 890905340

autorización escrita en aquellos casos en que se desborde el ámbito de sus atribuciones.-----

7. Para que otorgue y/o revoque poderes especiales a quienes representan **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, y defienda sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, laborales, contenciosos administrativos, penales y/o de policía, otorgando facultades y atribuciones que considere convenientes, siempre dentro del marco de las políticas generales dispuestas por la Dirección General y a través de las diferentes instrucciones impartidas para cada efecto particular.-----

8. Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, atendiendo las pruebas solicitadas y suministrando al personal de diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensable para ello.-----

9. Para que se haga parte o intervenga en representación de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, directamente o a través de apoderado especial en los procesos concursales, acuerdos de reestructuración e igualmente en las liquidaciones forzosas administrativas que se tramitan ante cualquier autoridad administrativa o judicial.-----

10. Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Proceso de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia Patrimonial de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementan, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores de la Sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**-----

11. Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados y en los que legalmente se establezca este tipo de actuación.-----

12. Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación y acuerdos de pagos.-----

13.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.-----

República de Colombia



Ca407300840

№. 8919

14.- Para que suscriba las escrituras de hipoteca que garanticen las obligaciones suscritas y que otorguen los mutuarios de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las cuales respaldan las operaciones suscritas con la Sociedad de la referencia.-----

15. Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos de las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituida a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**.-----

16. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.-----

17. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas.-----

18. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores y/o maquinaria que a favor de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** se constituyan como garantía de las obligaciones adquiridas con la sociedad.-----

19. Para que una vez cancelados dichos prestamos, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias dirigidas a las oficinas de tránsito a nivel nacional según donde este matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario.-----

20. Para que suscriba en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales.-----

21. Para ceder garantías, endosar y aceptar endoso de pagarés de créditos garantizados con hipoteca.-----

22. Para suscribir en nombre de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, las notas de cesión de las garantías de los créditos garantizados con hipoteca.-----

23. En general, para asumir la representación judicial de **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S**, ante cualquier corporación organismo de toda índole, funcionarios judiciales, en cualquier proceso y actuación, actos, diligencias o gestiones, de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadena



PO004534980

Ca407300840

ANGELA DEL PILAR CONDE
N27
del Municipio de Bogotá D.C.



30ADSNNWQE 30-08-21 PO004534980

03-11-21

cadena S.A. No. 890903390

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

se refieran a actos dispositivo o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

En ese estado comparecen los Doctores **JANN CARLO CASTRO ROJAS** y **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas y manifiesta, que acepta (n) el poder especial que mediante esta escritura pública se le confiere.

SEGUNDO VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente poder estará vigente, en tanto no sea revocado expresamente por **LA SOCIEDAD PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s).

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon cuatro (04) hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números:

PO004534978; PO004534979; PO004534980; PO004534981.

Derechos: Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021, modificada mediante Resolución No. 545 del 25 de Enero de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$125.400

SUPERINTENDENCIA: \$6.800

FONDO NOTARIADO: \$6.800

IMPUESTO DEL IVA: \$42.186

República de Colombia

Nº 8919



Ca407300836

ESTA HOJA DE PAPEL NOTARIAL CORRESPONDE A LA ESCRITURA
 PÚBLICA NÚMERO: 8919-----
 OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE -----
 DE FECHA: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.-----

PO004534981

Los Comparecientes, /



RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS /

C.E. 807 335 /
 TEL 386 939 174
 DIR CL 82 # 9 - 79

ACTIVIDAD ECONOMICA
 CORREO ELECTRONICO /

En representación de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S.A.S con NIT.
 901.233.244-9 /

20/12/21



DANIEL ENRIQUE GOMEZ LOPEZ /

NOTARIO VEINTISIETE (27) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. /

ELABORO: DANIEL G. - CON MINUTA /
 RADICADO: 49391-2021

ANGELO PILLAR CONDE
 N27 de la Notaria Veintisiete (E)
 del Circulo de Bogota D.C.



Ca407300836

30-08-21 PO004534981

3YADCK6LSN

03-11-21

cadena s.a. No. 899995330

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



cadena



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO

EN

BLANCO

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or reference code.

Notaria 27
Manuel Castro Blanco



Ca407300835

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 8919 DE DICIEMBRE 20 DE 2021, SE EXPIDE EN OCHO (08) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTÁ D.C., HOY 29/12/2021
Hora de Impresión 10:17:21 a. m.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogota, D.C.





Ca420075748

CERTIFICADO 3411

EL SUSCRITO NOTARIO 27 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919)** DEL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), OTORGADA EN ESTA NOTARÍA COMPARECIÓ EL SEÑOR **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS** IDENTIFICADO CON CEDULÁ DE EXTRANJERIA NÚMERO **807335** ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** IDENTIFICADA CON NIT **901.233.244-9** CONFIERE **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES** A LOS SEÑORES **JANN CARLO CASTRO ROJAS** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **79.965.329** EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y AL SEÑOR **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **1.082.894.586** EXPEDIDA EN SANTA MARTA. -----

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS APODERADOS SON LAS CONSIGNADAS EN EL TEXTO DE LA MENCIONADA ESCRITURA PÚBLICA. -----

QUE A LA FECHA LA ESCRITURA PUBLICA EN MENCIÓN EN SU ORIGINAL O EN EL PROTOCOLO, NO PRESENTA NOTA MARGINAL ALGUNA QUE IMPLIQUE SU TERMINACION, Y POR TANTO SE PRESUME **VIGENTE**. -----

QUE SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO CON DESTINO AL **INTERESADO**, A LOS (CUATRO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) -----



MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas, certificaciones y documentos del archivo notarial

cadena

Ca420075748

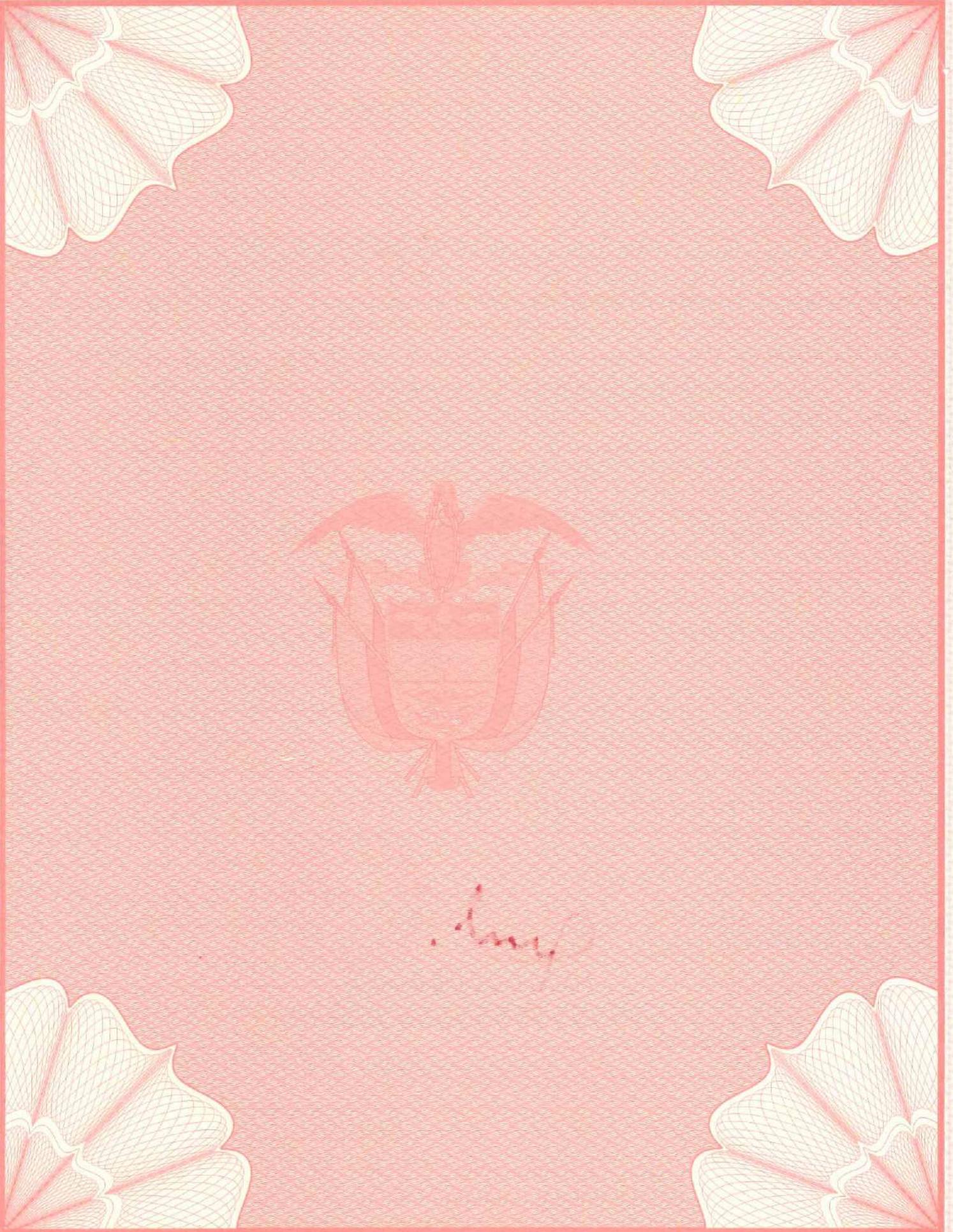


11-08-22

11-08-22

cadena s.a.

NIT 890.930.334-9



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA CASTIGADA CELEBRADO
ENTRE PERUZZI COLOMBIA S.A.S. Y BANCO POPULAR S.A.**

Entre los suscritos, a saber:

- (i) **VENDEDOR** es **EL BANCO POPULAR S.A.** Establecimiento de Crédito, legalmente constituido como sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio en Bogotá D.C., Nit. 860.007.738-9, representada en este acto por **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.321.810, quien actúa en su calidad de Representante Legal, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, debidamente facultado para la celebración de este contrato, documento que se anexa para que se integre al presente contrato, parte que en adelante se denominará "**EL VENDEDOR**" y,
- (ii) **COMPRADOR** es la sociedad **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, persona jurídica constituida mediante documento privado el 23 de Noviembre de 2018, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad identificada con el Nit. 901233244-9, representada en este acto por **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 807.335, domiciliado en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal, todo lo cual se acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, parte que en adelante se denominará "**EL COMPRADOR**".

Quienes conjuntamente se denominan "**LAS PARTES**", celebran a continuación un Contrato de Compraventa de Cartera Castigada, que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, por las normas aplicables del Código de Comercio, por las normas que resulten pertinentes del Código Civil, en lo que resulte aplicable por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de las normas que los reemplacen o sustituyan, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **EL VENDEDOR** es el acreedor de los Créditos relacionados en el Archivo de Datos, que son objeto de venta del presente contrato y que corresponden a cartera de créditos comerciales, corporativos, microcrédito, de consumo, libranzas y tarjeta de crédito, así como de los derechos litigiosos y/o de crédito sobre los créditos demandados que fueron originados por **EL VENDEDOR**, en desarrollo de sus operaciones ordinarias.

Peruzzi

61
20

2. **EL COMPRADOR** tuvo la oportunidad de estudiar y conocer la información referente a los Créditos y Derechos Litigiosos relacionados en el Archivo de Datos objeto del presente Contrato.

Es voluntad de **LAS PARTES** plasmar en este documento el Contrato de Compraventa de Cartera Castigada, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - Definiciones - Los términos, expresiones o palabras que se señalan a continuación tendrán el significado que expresamente se les ha asignado en el presente Contrato, las cuales se utilizarán en adelante iniciando con mayúscula la respectiva expresión:

- 1.1 **Archivo de Datos:** Es el archivo electrónico que contiene los datos de cada uno de los Créditos Adquiridos mediante el presente Contrato, relacionados en el Anexo Operativo.
- 1.2 **Anexo operativo:** Documento contentivo de la metodología para la entrega de la información y documentación de los créditos adquiridos y el proceso de cesión de los mismos, el cual forma parte integral del presente contrato.
- 1.3 **Créditos:** Conjunto de créditos comerciales, corporativos, microcrédito, de consumo, libranzas y tarjeta de crédito otorgados por **EL VENDEDOR**, que se encuentran castigados en su contabilidad o están calificados como "irrecuperables" o en mora, en los términos de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que son objeto de la venta de cartera a la fecha de celebración del presente Contrato, los cuales se relacionan en el Archivo de Datos.
- 1.4 **Cartera Castigada:** Obligaciones que después de cumplir con los requisitos establecidos en los manuales y políticas de **EL VENDEDOR** y de haber surtido un proceso interno, se reclasifican contablemente como castigadas.
- 1.5 **Créditos Adquiridos:** Se refiere a las obligaciones que se encuentran relacionadas en el Archivo de Datos que son objeto de este contrato.
- 1.6 **Derechos Litigiosos:** Es un derecho que se tiene frente al resultado

de un proceso ejecutivo adelantado por **EL VENDEDOR**.

- 1.7 **Derechos de Crédito:** Es un derecho que se tiene en un proceso ejecutivo adelantado por **EL VENDEDOR** el cual cuenta con providencia judicial ejecutoriada que ordena seguir adelante con la ejecución.
- 1.8 **Deudores:** Son las personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de pagar las sumas de dinero correspondientes a los Créditos Adquiridos.
- 1.9 **Fecha de Celebración:** Es la fecha de suscripción del presente contrato por **LAS PARTES**.
- 1.10 **Fecha de Corte:** Es el día mes y año definido por **EL VENDEDOR** para la generación de información que se entrega en el Archivo de Datos y por ende para la liquidación del precio acordado en virtud de este Contrato. La Fecha de Corte es el 20 de Noviembre de 2018.
- 1.11 **Fecha de Entrega de los Créditos:** Día, mes y año establecido en el cual **EL VENDEDOR** hará entrega de los Créditos Adquiridos a **EL COMPRADOR**, dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha de Celebración del presente Contrato. Proceso que consiste en la entrega de la relación de los Créditos en mención.
- 1.12 **Fecha de Entrega de los Documentos:** El plazo para la entrega de los documentos será de tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Entrega de los Créditos, incluyendo las Cesiones de Derechos Litigiosos y/o de Crédito a **EL COMPRADOR**, materia de este Contrato.
- 1.13 **Información Disponible:** Es la data, financiera, comercial, histórico de gestión e información de procesos jurídicos de cobro de la cual dispone **EL VENDEDOR** en relación con los Créditos Adquiridos.
- 1.14 **Saldo Bruto de Capital:** Se refiere al saldo bruto a capital adeudado a la Fecha de Corte relacionados en el Archivo de Datos.
- 1.15 **Transferencia:** es el modo de transmitir la titularidad sobre los Créditos Adquiridos y la cesión de los Derechos Litigiosos y/o de crédito objeto de este contrato, por parte del **VENDEDOR** al **COMPRADOR**, lo cual incluye el endoso en propiedad sin responsabilidad de pago de los pagarés, la entrega de la información de los créditos y/o de los documentos (físicos y/o digitales) que **EL VENDEDOR** tenga en su poder, la cesión de las Garantías cuando

haya lugar a ello, la suscripción y radicación de los memoriales para la cesión de los Derechos Litigiosos y/o de crédito, entre otros.

SEGUNDA - Objeto – En virtud del presente Contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a transferir a favor de **EL COMPRADOR**, a título de compraventa, la propiedad de los Créditos Adquiridos en la Fecha de Celebración a cambio del pago por parte del **COMPRADOR** del precio establecido por las partes en el presente Contrato.

TERCERA – Declaraciones de Causalidad de EL VENDEDOR- **EL VENDEDOR** declara a **EL COMPRADOR** que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad, existencia y exactitud de los mismos, en la Fecha de Celebración, constituyen la causa determinante que induce a **EL COMPRADOR** a celebrar el presente Contrato para comprar los Créditos Adquiridos:

- 3.1. Naturaleza:** **EL VENDEDOR** es una sociedad anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Colombia, con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, regida por las leyes colombianas de derecho privado, en particular, por las normas del Código de Comercio y demás disposiciones complementarias.
- 3.2. Capacidad:** **EL VENDEDOR** cuenta con la totalidad de las autorizaciones legales y estatutarias requeridas para la celebración del presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades aquí previstas conforme se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente Contrato.
- 3.3 Existencia de los Créditos:** Los Créditos identificados en el Archivo de Datos del presente Contrato se entiende que existen y son el resultado de créditos cuyo acreedor es **EL VENDEDOR**. No obstante, lo anterior, **EL COMPRADOR** conoce que **EL VENDEDOR** puede no contar con todos los pagarés, cartas de instrucciones y autorizaciones de reporte a centrales u operadores de la información que instrumentan las obligaciones a ceder, así como otros documentos que puedan soportar las operaciones de crédito inicialmente celebradas hecho que es aceptado por **EL COMPRADOR** y que no constituye causal de incumplimiento contractual o causal de recompra de obligaciones por parte del **VENDEDOR**.

CUARTA - Declaraciones de Causalidad de EL COMPRADOR- **EL COMPRADOR** declara y garantiza a **EL VENDEDOR** que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad, existencia y exactitud de los mismos, en la Fecha de Celebración,

constituyen la causa determinante que induce a **EL VENDEDOR** a celebrar el presente Contrato:

- 4.1 **Naturaleza:** **EL COMPRADOR** es una persona jurídica de derecho privado, constituida como una Sociedad con domicilio en Bogotá, Colombia, regida por las leyes colombianas de derecho privado, en particular, por las normas del Código de Comercio y demás disposiciones complementarias.
- 4.2 **Capacidad:** **EL COMPRADOR** está facultado para comprar los Créditos Adquiridos objeto de este Contrato, conforme se acredita en (i) el certificado de existencia y representación legal y (ii) en caso de requerirlo, acta del órgano societario correspondiente, documentos que hacen parte integral del presente Contrato y que autorizan al representante legal a la celebración del mismo.
- 4.3. **Análisis y Valoración Independientes:** **EL VENDEDOR** ha puesto a disposición de **EL COMPRADOR** la Información referente a los Créditos Adquiridos objeto del presente Contrato para su análisis y valoración independiente.
- 4.4 **Experiencia, Especialización e Idoneidad:** **EL COMPRADOR** tiene conocimiento y experiencia en materias financiera, jurídica y de negocios, que le capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, así como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato.
- 4.5 **Cumplimiento de Normas sobre Lavado de Activos:** **EL COMPRADOR** ha tomado medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que será responsable por la materialización del riesgo LA/FT.
- 4.6 **Efectos de la ley en la Fecha de Celebración:** En la Fecha de Celebración, no existe norma legal aplicable que prohíba a **EL COMPRADOR** cumplir con el objeto de este Contrato.

QUINTA – Precio de la Compraventa de Cartera Castigada Objeto del presente Contrato. El precio de la compraventa de cartera castigada objeto del presente Contrato se determinará aplicando los porcentajes ofrecidos por **EL COMPRADOR** al valor resultante de la sumatoria del Saldo Bruto a Capital de los Créditos Adquiridos a la Fecha de Corte actualizada correspondientes al TRAMO I, según lo previsto en la cláusula Primera, Numeral 1.10 del presente contrato, de acuerdo con lo siguiente:

Portafolio	Capital Total (en pesos) 20.11.2018	N° de créditos	N° de clientes	Oferta %	Oferta en \$ (en pesos)	Aclaraciones
TRAMO I	\$47.012.161.599	4.264	3.970	3,10%	\$1.457.377.010	A ser cancelada con el producto del 30% del recaudo mensual de la cartera, una vez este recaudo acumulado supere el 3,1% del valor total de capital.
				2,0%	\$940.243.232	

En consecuencia el precio del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.397.620.242.00)**.

SEXTA- Forma de pago. EL COMPRADOR pagará a favor de EL VENDEDOR, el 100% del precio mencionado en la cláusula anterior así:

El 3.1% liquidado sobre el valor total del capital, esto es, la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$1.457.377.010.00)**, a más tardar 4 días calendario posteriores a la Fecha de Celebración del contrato, mediante transferencia electrónica internacional al Banco Intermediario CITIBANK, N.A. New York en la cuenta número 10961884 a nombre de Banco Popular S.A. NIT. 860-007-738-9.

El 2% adicional sobre saldo a capital, es decir la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$940.243.232.00)**, será cancelada con el producto del 30% del recaudo mensual de la cartera, una vez este recaudo acumulado supere el 3,1% del valor total de capital.

El saldo bruto a capital adeudado a la Fecha de Corte relacionado en el Archivo de Datos será informado a **EL COMPRADOR** de manera previa para efectos del pago.

Parágrafo Primero: Si el pago del precio realizado por **EL COMPRADOR** no resultare efectivo, operará de pleno derecho y automáticamente la resolución del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno ni decisión judicial al respecto, debiéndose devolver las cosas al estado anterior a su celebración, dando lugar a la falta de causa legítima en los endosos y su anulación (tacha) de los endosos que se hayan realizado, así como la aplicación de la Cláusula Penal consagrada a continuación:

Parágrafo Segundo: Cláusula Penal- En caso de incumplimiento por parte de **EL**

COMPRADOR en el pago del precio de compra, **EL COMPRADOR** pagará a título de pena al **VENDEDOR**, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del precio total del presente contrato, esto es, la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$719.286.072.00)** pesos moneda legal colombiana, sin necesidad de requerimiento alguno ni decisión judicial al respecto, sin perjuicio de lo cual **EL VENDEDOR** podrá perseguir incluso judicialmente la reparación de cualesquier daños sufridos por causa del incumplimiento, que excedan el monto de la pena. **EL COMPRADOR** le reconoce mérito ejecutivo al presente contrato, por lo que la cláusula penal pactada podrá cobrarse por el simple hecho de no recibir en las cuentas definidas por **EL VENDEDOR**, el precio a pagar, o en caso de devolución de cheque mediante el cual se haga pago del precio. En caso de que opere esta cláusula, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** el valor de dicha cláusula penal, en moneda legal colombiana, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la del incumplimiento.

SÉPTIMA - Obligaciones de EL VENDEDOR - Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en este Contrato, **EL VENDEDOR** se obliga para con **EL COMPRADOR** a:

- 7.1 A partir de la Fecha de Celebración, hacer entrega de los Créditos Adquiridos a **EL COMPRADOR**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, siempre y cuando el **COMPRADOR** haya realizado el pago del valor del presente Contrato, definido en la cláusula Sexta.
- 7.2 Realizar todos los procedimientos necesarios para la entrega de los Créditos Adquiridos y Cesiones de Derechos Litigiosos y/o de Crédito, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Anexo Operativo que hace parte integral del presente contrato.
- 7.3 Elaborar y entregar las actas de entrega de conformidad con lo establecido en el Anexo Operativo.
- 7.4 Suscribir la carta de notificación de la cesión de los Créditos, que se debe enviar a los deudores y avalistas, en caso de haberlos, en el formato que de común acuerdo establezcan las Partes, y hacer entrega de ellos a **EL COMPRADOR** dentro del mes siguiente a la Fecha de Celebración, a costa de **EL COMPRADOR**.
- 7.5 Suscribir el memorial de cesión de derechos litigiosos y/o de Crédito que se debe enviar a los juzgados en los que se estén adelantando los procesos ejecutivos iniciados por **EL VENDEDOR**, en el formato que de común acuerdo establezcan las Partes y hacer entrega de ellos a **EL COMPRADOR** dentro los tres meses siguientes a la Fecha de Celebración, los gastos que genere serán a costa de **EL COMPRADOR**.

7.6 Endosar los títulos valores y/o demás documentos en que se encuentre incorporados los Créditos Adquiridos, y ceder las garantías en caso de existencia de las mismas, en favor de **EL COMPRADOR** y entregarlos dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Celebración.

7.7 Notificar a los Operadores de la Información CIFIN y DATACRÉDITO, la venta de los Créditos Adquiridos con el fin de que esta efectúe los ajustes en los reportes, respecto del nuevo acreedor dentro del mes siguiente a la Fecha de Celebración del Contrato.

7.8 **EL VENDEDOR** deberá informar y trasladar a **EL COMPRADOR** cualquier suma de dinero que llegue a ingresar en sus cuentas en relación con los Créditos Adquiridos a partir de la Fecha de Corte actualizada, de conformidad con la cláusula Primera numeral 1.10 del presente documento; traslado que se deberá realizar a más tardar en los 60 días siguientes a la solicitud de reclamación en que se identifique el respectivo pago, sin perjuicio de que el **VENDEDOR**, vencido este plazo inicial, pueda solicitar una prórroga por una sola vez, hasta por el doble del tiempo acá estipulado. En estos eventos, **EL VENDEDOR** podrá descontar de las sumas a reembolsar a **EL COMPRADOR**, los gastos que le genere dicho traslado.

Para efectos del traslado de los recursos señalados en este numeral, los mismos deberán ser abonados por **EL VENDEDOR** a la cuenta bancaria de la cual sea titular **EL COMPRADOR** y que informe previamente por escrito.

EL COMPRADOR, renuncia a constituir en mora a **EL VENDEDOR** y a su vez renuncia a cualquier cobro o perjuicio que se llegare a causar, por este motivo.

7.9 Continuar, como mandatario sin representación de **EL COMPRADOR**, con la gestión de administración y recaudo de los créditos hasta el último día del mes calendario siguiente a la Fecha de Celebración del Contrato, aplicando las mismas políticas y procedimientos que **EL VENDEDOR** emplea para sus propios créditos los cuales **EL COMPRADOR** declara conocer y manifiesta aceptar, exceptuando los procedimientos de cobranza de cartera los cuales **EL COMPRADOR** podrá efectuar desde el día hábil siguiente a la Fecha de Celebración de Contrato.

7.10 De los documentos irá haciendo entrega de conformidad con los tiempos y el procedimiento de entrega previstos en el Anexo Operativo.

7.11 Suministrar la información y la documentación que **EL COMPRADOR** razonablemente requiera para atender aquellos eventos en que este tenga que atender las reclamaciones, solicitudes o excepciones procesales estrictamente relacionadas con el pago total o parcial de los Créditos relacionadas con los Créditos adquiridos, y siempre y cuando **EL VENDEDOR** cuente con dicha

información y esta no esté en poder de **EL COMPRADOR** o no tenga acceso a ella en virtud de las condiciones de entrega realizada por **EL VENDEDOR**.

OCTAVA - Exclusión de responsabilidad de EL VENDEDOR - EL VENDEDOR no responderá por:

- 8.1 La solvencia presente o futura de los deudores, avalistas, obligados cambiarios, y partes contratistas en general, de los Créditos Adquiridos objeto del presente Contrato.
- 8.2 El trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por los Deudores de los Créditos adquiridos o por terceros.
- 8.3 Por el pago de cualquier suma de dinero por concepto de Gastos de Cobranza Judicial de los Créditos Adquiridos que se causen a partir de la Fecha de Corte.

NOVENA - Obligaciones de EL COMPRADOR - Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en este Contrato, **EL COMPRADOR** se obliga para con **EL VENDEDOR** a:

- 9.1 Pagar el precio estipulado en la Cláusula Quinta de este Contrato, en la forma indicada en la Cláusula Sexta.
- 9.2 Recibir los Créditos materia de este Contrato en el estado en que se encuentran, así como toda la documentación relacionada con la información disponible de los Créditos, si la hubiere, de conformidad con lo establecido en el Anexo Operativo.
- 9.3 Suministrar la información y la documentación que **EL VENDEDOR** razonablemente requiera para el adecuado cumplimiento de los compromisos que ha asumido por este Contrato. Así mismo, en el evento en que **EL VENDEDOR**, para efectos de atender reclamaciones o solicitudes relacionadas con los Créditos Adquiridos y cuya respuesta o atención corresponda a **EL VENDEDOR**, **EL COMPRADOR** se obliga a entregar oportunamente toda la información y documentos que éste requiera, siempre y cuando dicha información y documentos estén en poder del **COMPRADOR** o tenga acceso a ella en virtud de su actual condición. **EL COMPRADOR** se obliga a realizar dicha entrega a **EL VENDEDOR** dentro de los 5 días calendario siguientes a la solicitud realizada por **EL VENDEDOR**.
- 9.4 A partir de la Fecha de Celebración del presente Contrato asumir las cargas y los riesgos de los Créditos, incluidas aquellas derivadas de los procesos judiciales en

curso, tales como prescripción, desistimiento tácito o perención, pero sin limitarse a ellas.

- 9.5 Reintegrar al **VENDEDOR** todas las sumas de dinero que éste pague por todo concepto, incluyendo, pero sin limitarse, a los honorarios, costas y en general todos los conceptos asociados y/o vinculados a los Créditos objeto de venta, dentro de los 8 días siguientes a que **EL VENDEDOR** lo requiera.
- 9.6 Asumir el pago de todas las sumas de dinero que se causen por concepto de Gastos de Cobranza Prejudicial y Judicial y de administración, con posterioridad a la Fecha de Corte.
- 9.7 No utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre de **EL VENDEDOR**, sus directivos o funcionarios, en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con los Créditos Adquiridos, salvo cuando sea necesario únicamente para efectos de informar la entidad originadora de dichos créditos.
- 9.8 Enviar a su costa, la carta de notificación de la cesión de los Créditos a los deudores y avalistas, en caso de haberlos, en el formato que de común acuerdo establezcan las **PARTES**, dentro del mes siguiente a la Fecha de Celebración. En dicha carta de notificación **EL COMPRADOR** informará las condiciones para recibir el pago por parte de los Deudores de los Créditos Adquiridos, con el fin de que los mismos no sean realizados en cuentas de **EL VENDEDOR**. Copia de tales comunicaciones será entregada por parte de **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, en caso de requerirla éste, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al envío de los mismos.
- 9.9 Radicar a su costa, el memorial de cesión de derechos litigiosos y/o de crédito, en los Despachos judiciales en los que se estén adelantando los procesos ejecutivos iniciados por **EL VENDEDOR**, en el formato que de común acuerdo establezcan las **PARTES**, dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Celebración. Imágenes del memorial con la constancia de radicación será entregada por parte de **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de los mismos. Respetar los términos y condiciones de todos los acuerdos de pago o reestructuración de los Créditos adquiridos de este Contrato, que hayan sido celebrados por **EL VENDEDOR** de forma previa a la Fecha de Corte actualizada, según lo previsto en la cláusula Primera Numeral 1.9 del presente contrato, en cuanto los mismos hayan sido convenidos en forma concordante con las Políticas de Cobro de **EL VENDEDOR**.
- 9.10 Informar, reportar o notificar a **EL VENDEDOR**, inmediatamente o a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al momento en que tenga conocimiento, de cualquier decisión judicial dentro de los procesos que afecte los intereses del **VENDEDOR**, o pueda conducir a que se imponga una multa,

condena o prestación a **EL VENDEDOR**, para que éste pueda, con la debida oportunidad, ejercer su derecho de defensa.

- 9.11** Informar a los Deudores de los Créditos Adquiridos, dentro de la gestión de cobranza que lleve a cabo, la metodología y cuando aplique, el número de la cuenta de **EL COMPRADOR** en la cual deben realizar sus pagos, con el fin de que los mismos no sean realizados en cuentas de **EL VENDEDOR**.
- 9.12** Afiliarse o inscribirse como fuente de información ante los Operadores de la Información en los cuales se encuentre afiliado o inscrito **EL VENDEDOR** (CIFIN y DATACRÉDITO).
- 9.13** Liquidar mensualmente el recaudo de la cartera definida e informar a **EL VENDEDOR** para efectos de seguimiento y control del porcentaje recaudado para este portafolio.

Cuando este porcentaje de recaudo supere el 3.1% del monto de capital vendido, esto es, la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$1.457.377.010.00), **EL COMPRADOR** girará mensualmente mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente número 120-916-99319-9 opción 1 a nombre de Banco Popular S.A. NIT. 860-007-738-9a en calidad de **VENDEDOR**, el 30% del recaudo del portafolio definido, hasta alcanzar un valor equivalente al 2,0% adicional sobre el Saldo a Capital, es decir la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$940.243.232.00)**, de conformidad con lo ofertado por **EL COMPRADOR** en documento calendado 14 de noviembre de 2018.

EL VENDEDOR trimestralmente podrá revisar directamente el recaudo del portafolio definido mencionado en el numeral anterior cuando lo estime pertinente. **EL COMPRADOR** para tal efecto, suministrará los soportes de la red de recaudo utilizada en este proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR: **EL VENDEDOR** vende los Créditos Adquiridos sin responsabilidad ni garantía y no asume ninguna obligación, ni anterior ni posterior al endoso o traspaso de la misma al **COMPRADOR**. En relación con los Créditos Adquiridos los Derechos Litigiosos y/o de Crédito que se ceden, **EL VENDEDOR** sólo responderá por la existencia del crédito a la Fecha de Celebración en los términos del artículo 1965 del Código Civil y **EL COMPRADOR** asume de manera irrevocable, las condiciones financieras, económicas y jurídicas de la Cartera de Créditos, así como el riesgo implícito en la misma, por lo que esta se vende en el estado en que se encuentra.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de **EL VENDEDOR** se limitará exclusivamente a los eventos que se precisan a continuación:

- 10.1. Por los Créditos que resulten impagados por razones exclusivamente relacionadas con la no titularidad del **VENDEDOR** sobre los mismos, declarada por autoridad competente dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato, siempre y cuando se acredite que **EL COMPRADOR** agotó todas las defensas procedentes y que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada. No se incluye dentro de esta causal de responsabilidad los eventos de no titularidad de los Créditos derivada de la prescripción de los mismos.
- 10.2. En caso de que prosperen excepciones procesales estrictamente relacionadas con el pago total o parcial de los Créditos mediante providencia judicial ejecutoriada o el deudor demuestre a **EL COMPRADOR** que efectuó el pago a **EL VENDEDOR**, siempre y cuando se acredite por mecanismo idóneo que tal pago se hizo antes de la Fecha de Corte y que haya afectado el saldo vendido y el **COMPRADOR** presente la reclamación al **EL VENDEDOR** dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato.
- 10.3. En el evento en que, producto de la gestión, **EL COMPRADOR**, identifique que el deudor está fallecido con anterioridad a la Fecha de Corte y no existe proceso jurídico en que se cobre la acreencia y el **COMPRADOR** presente la reclamación a **EL VENDEDOR** dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato.

Se enfatiza que, bajo ningún supuesto, **EL VENDEDOR** asumirá responsabilidad alguna por las siguientes circunstancias:

El Riesgo crediticio, la solvencia patrimonial ni moral, pasada, presente o futura de los Deudores, fiadores, avalistas, codeudores, garantes, obligados cambiarios y partes intervinientes en los Créditos adquiridos. Estos riesgos y los demás contemplados en otras Cláusulas son asumidos y corresponden por completo al **COMPRADOR**, quien tuvo acceso previo a toda la información relacionada con los créditos adquiridos.

- 10.4. La eficacia de la recuperación de los valores de los Créditos ni las sumas que los Deudores paguen o se vean obligados a pagar al Comprador. La validez de los títulos ni de las garantías reales o personales, si las hubiere.
- 10.5. La existencia o idoneidad de los títulos ejecutivos para el cobro de los Créditos, por la posibilidad del cobro de los títulos ejecutivos ni por la idoneidad, ubicación, integridad, calidad o estado de las garantías de los Créditos.
- 10.6. Teniendo en cuenta el precio pactado y que la venta se hace firme e irresoluble y en el estado en que se encuentran los Créditos, se pacta expresamente que **EL VENDEDOR** no asume responsabilidad por la existencia de los pagarés aun cuando

se hayan relacionado en el *Documento Términos del proceso orientado a la venta de cartera castigada* de **EL VENDEDOR**.

- 10.7. El resultado de los procesos judiciales de cobro o de cualquier otra índole, de los Créditos, aun cuando los procesos se hayan iniciado antes de la Fecha de Corte.
- 10.8. Los resultados de las gestiones de cobranza extrajudicial que haya adelantado el Vendedor con anterioridad a la Fecha de Celebración del Contrato.
- 10.9. Los resultados de la gestión judicial que haya adelantado el Vendedor con anterioridad a la Fecha de Celebración del Contrato.
- 10.10. Los procesos judiciales o administrativos que ante cualquier autoridad instauren los Deudores o terceros que tengan alguna relación con los Créditos.
- 10.11. Cualquier tipo de proceso, acción o actuación que adelanten los Deudores o terceros después de la Fecha de Celebración del Contrato.
- 10.12. El pago de cualquier suma de dinero por cualquier concepto asociado o vinculado con los Créditos, tales como honorarios, incidentes de regulación de honorarios, incidentes de regulación de perjuicios, costas procesales, agencias, aranceles, etc. que se causen o se hagan exigibles a partir de la Fecha de Corte.
- 10.13. El pago de cualquier suma de dinero que deba hacerse a los Deudores por falta de notificación a éstos, o a las autoridades competentes, incluidas los despachos judiciales o las centrales de riesgo sobre el cambio de propietario de los Créditos.
- 10.14. Por cualquier reclamación relacionada con la existencia, eficacia, validez y pago de las pólizas de seguros que amparen las garantías de los créditos o la vida de los Deudores, bajo el entendido que la venta de los Créditos no comprende ni se extiende a la cesión o endoso de las pólizas de seguro que pudieran existir.
- 10.15. Por el resultado de las reclamaciones de siniestros de las garantías de los Créditos y de la vida de los Deudores ocurridos antes o con posterioridad a la Fecha de Corte, aun cuando el seguro se encuentre vigente en las pólizas de grupo deudores contratadas por el Vendedor en la fecha del siniestro.
- 10.16. Por los siniestros de las garantías de los créditos.
- 10.17. Por perjuicios, indirectos, consecuenciales, pérdida de imagen, lucro cesante que se llegaren a causar a **EL COMPRADOR**.

Ni **EL VENDEDOR** ni sus representantes legales, administradores, directivos o empleados

asumen ningún tipo de responsabilidad por el uso que **EL COMPRADOR** dé a la Documentación e Información Disponible o por cualquier inexactitud de la misma, por sus deficiencias, por ausencia o desconocimiento de la misma, o por cualquier otra causa.

Ni **EL VENDEDOR**, ni sus representantes legales, administradores, directivos o empleados asumen obligación ni garantizan de manera explícita ni implícita la integridad, exactitud, idoneidad o confiabilidad de la Documentación e Información Disponible.

Parágrafo - Entrega de los Créditos Adquiridos - La entrega de la información y documentación relacionada con los Créditos Adquiridos y Cesión de Derechos Litigiosos y/o de créditos deberá ser realizada en los plazos y condiciones establecidas en el Anexo Operativo del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA - Recompra de los Créditos Adquiridos - Límites y exenciones de Responsabilidad: Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Celebración del contrato se denuncia por parte de **EL COMPRADOR** alguna de las siguientes situaciones, a que hace referencia la cláusula DÉCIMA, numerales 10.1 y 10.3 y para lo previsto en el numeral 10.2, la denuncia o reclamación se realiza a más tardar dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la Fecha de Celebración del contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a recomprar los créditos correspondientes, en un plazo no mayor a 30 días siguientes a la reclamación efectuada por **EL COMPRADOR**.

Parágrafo: **EL VENDEDOR** recomprará las mencionadas obligaciones al mismo valor que fue pagado por **EL COMPRADOR**, adicionando a título de interés un valor equivalente al DTF + 2, por el período comprendido entre la fecha de pago efectiva del precio de la compraventa de la cartera castigada y la fecha del pago de la recompra.

DÉCIMA SEGUNDA Reintegro o Ajuste del precio - Siempre que dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Celebración se detecte alguna de las siguientes situaciones, se dará lugar al Reintegro o Ajuste, según corresponda, del precio pagado por **EL COMPRADOR**:

12.1 Cuando el Saldo Bruto a Capital de todas o alguna de las obligaciones reportado en el Anexo *Archivo de Datos* del presente Contrato, sea inferior al Saldo Bruto a Capital real en la Fecha de Corte actualizada, **EL VENDEDOR** deberá compensar en un plazo no mayor a 30 días calendario previa solicitud de **EL COMPRADOR** en dicho sentido, por el precio proporcional correspondiente a la diferencia entre el precio pagado y el precio que debió pagar en consideración a la corrección del Saldo Bruto a Capital.

12.2 Cuando el Saldo Bruto a Capital de todas o alguna de las obligaciones reportado en el Anexo *Archivo de Datos* del presente Contrato, sea superior al Saldo Bruto a

Capital real en la Fecha de Corte actualizada, **EL COMPRADOR** deberá compensar en un plazo no mayor a 30 días calendario previa solicitud de **EL VENDEDOR** en dicho sentido, por el precio proporcional correspondiente a la diferencia entre el precio pagado y el precio que debió pagar en consideración a la corrección del Saldo Bruto a Capital.

DÉCIMA TERCERA – Auditoria: **EL COMPRADOR** permitirá a **EL VENDEDOR**, llevar a cabo la realización de visitas de auditoria (s), con el objetivo de verificar el cumplimiento de controles y procedimientos propios de **EL COMPRADOR** para la correcta ejecución del objeto contractual. **EL VENDEDOR** deberá comunicar de forma escrita a **EL COMPRADOR** la fecha y hora en que se llevará a cabo la (s) respectiva (s) auditoría (s) con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas respecto de la fecha y hora exacta en las cuales se llevará cada auditoría en particular.

EL COMPRADOR se encuentra obligado, a pedido de **EL VENDEDOR** y sus auditores, a prestar toda la colaboración que **EL VENDEDOR** requieran en las auditorías programadas. **EL COMPRADOR** deberá entregar de manera detallada a **EL VENDEDOR**, con el sólo requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes de auditoría que **EL VENDEDOR** solicite y que deben contener toda la información que se requiera, respecto del desarrollo de las actividades contratadas, entre ella informes sobre conformidad, así como toda y cualquier información relacionada con la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA - Primera Opción de Compra - **EL COMPRADOR** tendrá la primera opción de compra para los próximos procesos de venta de la cartera castigada de **EL VENDEDOR**, siempre y cuando estas ventas ocurran dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Celebración del presente Contrato y la oferta de compra de **EL COMPRADOR** sea igual o superior a la mejor oferta recibida por parte de otro oferte para ese proceso de venta.

DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Se considera Información Confidencial todo conocimiento e información que **EL VENDEDOR** le revele a **EL COMPRADOR** directa o indirectamente, por escrito, medio magnético, electrónico, verbalmente o en cualquier otra forma, así como todos los datos que se deriven de los mismos. **EL COMPRADOR** se obliga a: (i) Divulgar solamente la información estrictamente necesaria a las personas directamente relacionadas con la ejecución del negocio jurídico que se derive de la actuación jurídica a desplegar; (ii) No revelar a terceros ninguna Información Confidencial, total ni parcialmente, salvo que un representante debidamente autorizado por **EL VENDEDOR** imparta autorización previa, expresa y escrita en tal sentido, para cada caso; (iii) Dar instrucciones a sus empleados y/o terceros que necesariamente deban tener acceso a la Información Confidencial para que guarden absoluta reserva y se abstengan de utilizarla para fines distintos de los

previstos en este documento, y controlar que dichas instrucciones sean cumplidas por ellos. La obligación de confidencialidad sobre la Información se extenderá para las Partes durante el término de duración del negocio jurídico y diez (10) años más.

Las restricciones contenidas en este numeral no se aplicarán a información que:

- a. Ingrese en el dominio público sin violación del presente negocio jurídico.
- b. **EL COMPRADOR** pueda demostrar de manera razonablemente satisfactoria para **EL VENDEDOR** que la información era de conocimiento de **EL COMPRADOR** antes de que **EL VENDEDOR** la divulgara y que no la obtuvo directamente o indirectamente de **EL VENDEDOR**.
- c. La ley o cualquier autoridad competente requiera su divulgación, siempre que la Parte que divulga la información lo haga indicando la calidad de confidencialidad de la misma a fin de que el requirente mantenga la información de manera confidencial y no la utilice, excepto para los propósitos por los cuales se realiza dicha divulgación. En este evento deberá informarse inmediatamente a **EL VENDEDOR** dicha circunstancia.

DÉCIMA SEXTA – SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS: **EL COMPRADOR** deberá cumplir con las regulaciones sobre seguridad de la información que resulten aplicables, en especial las contenidas en las Circulares 038 de 2009 y 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, o cualquier otra norma que las sustituyan deroguen o modifiquen, entre otros, y demás regulaciones expedidas por otros agentes tales como PCI y SOX, en lo concerniente a la prestación de este tipo de servicios o a las que le sean aplicables a las Entidades dentro de los términos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS: **EL COMPRADOR** se compromete a cumplir con la normatividad vigente para la protección de datos personales y con las políticas internas que sobre el particular haya adoptado **EL VENDEDOR** que se encuentran a su disposición en la página web **EL VENDEDOR** disponible en el link www.bancopopular.com.co, sobre todos los datos personales de los clientes o empleados de **EL VENDEDOR** a los que tenga acceso en la ejecución del negocio jurídico que se derive de la misma.

Ni la ejecución de las actividades contraídas, ni el suministro de cualquier dato personal en virtud de la misma, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a **EL COMPRADOR** o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

EL COMPRADOR expresamente y de manera permanente autoriza a **EL VENDEDOR**:

- a. Para que los datos del recurso humano asignado por éste a la ejecución de las actividades sean procesados, almacenados, usados, suprimidos, compartidos, actualizados y/o transmitidos, para cualquier trámite relacionado con la vinculación de **EL COMPRADOR** como proveedor, constatar su capacidad e idoneidad en su calidad de contratista y la veracidad de la información suministrada. La información suministrada también podrá usarse con el fin de cumplir con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, en especial con el objeto de constatar que no desarrolla ningún tipo de actividad relacionada con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- b. Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, datos personales sensibles, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza de **EL COMPRADOR**, que éste suministre o a los que tuviere acceso al **BANCO** por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones.
- c. Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real la información financiera, dato personal, datos personales sensibles, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza de **EL COMPRADOR**. La autorización faculta a **EL VENDEDOR** no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que **EL VENDEDOR** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales de **EL COMPRADOR** con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada y almacenada.
- d. Para la recolección, uso, almacenamiento, circulación, transferencia, intercambio o supresión de los datos personales, datos personales sensibles, comerciales, privados, semiprivados o sensibles de **EL COMPRADOR** con terceros países o entidades de naturaleza pública o privada internacionales y/o extranjeras.
- e. En caso de aplicar, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, datos personales sensibles, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza de **EL COMPRADOR** en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados.
- f. Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por **EL COMPRADOR** o por terceros por cualquier medio, puedan ser utilizados como medio de prueba.

Toda la información relativa a los datos personales, que **EL COMPRADOR** recolecte, reciba y obtenga de **EL VENDEDOR** y/o de los clientes de **EL VENDEDOR** o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o



bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de **EL VENDEDOR**, sus empleados y en general terceros y que **EL VENDEDOR** tenga la calidad de RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN en los términos de la ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por **EL COMPRADOR**, en calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, de conformidad con el alcance del artículo 25 de Decreto 1377 de 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información será considerada información confidencial y reservada. En desarrollo de lo anterior, **EL COMPRADOR** deberá:

- I. Salvaguardar la seguridad de la información que contengan datos personales.
- II. Salvo autorización previa, expresa y escrita de **EL VENDEDOR**, **EL COMPRADOR** no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución de las actividades, con alcances o para fines diferentes a los previstos al momento de contratar sus servicios.
- III. Dar a tal información, el tratamiento (según la definición dada por el artículo 3 de la ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el presente documento; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales.
- IV. Dar aplicación de las obligaciones a cargo de **EL VENDEDOR** establecidas en la política para el tratamiento de datos personales, y acoger las instrucciones que **EL VENDEDOR** brinde en cada momento, como responsable del tratamiento, para la estricta prestación de los servicios encomendados.
- V. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- VI. Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para el tratamiento de datos personales.
- VII. Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, respecto de los clientes de **EL VENDEDOR**, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.
- VIII. Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal h) de la ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe **EL COMPRADOR** a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación de la relación contractual de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.
- IX. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a **EL VENDEDOR** y a la eliminación del archivo en medio magnético y digital, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste

algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

X. **EL COMPRADOR** se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la prestación del servicio y a guardar estricta confidencialidad respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aun después de finalizar su relación con **EL VENDEDOR**.

DÉCIMA OCTAVA –COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: EL COMPRADOR declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público”). Así mismo, **EL COMPRADOR** reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado” y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las “Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción”. En consideración de lo anterior, **EL COMPRADOR** se obliga a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata de la prestación del servicio, sin que hubiere lugar a indemnización alguna.

DÉCIMA NOVENA - SARLAFT: EL COMPRADOR declara que sus negocios y los recursos que utiliza para la ejecución de sus actividades, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. De otro lado, se compromete a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. **EL COMPRADOR** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia de la prestación del servicio **EL COMPRADOR** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación penal, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de restrictivas como las de la ONU, OFAC, etc., **EL BANCO** tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato sin que hubiere derecho a indemnización alguna.

VIGÉSIMA - CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés toda circunstancia o situación en la que los intereses personales directos o indirectos, de **EL COMPRADOR** se contrapongan con los de **EL VENDEDOR**, interfieren con sus deberes o lo llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades. Como consecuencia de lo anterior **EL COMPRADOR** no podrá: (1) Recibir o dar dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie que afecte sus decisiones o las de otros funcionarios o contratistas vinculados a **EL VENDEDOR**; (2) Utilizar la información privilegiada o confidencial obtenida en desarrollo de sus labores, para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros. En caso de que sea posible que se configure un conflicto de interés, **EL COMPRADOR** lo pondrá en inmediato conocimiento de **EL VENDEDOR**, con el fin de analizar el caso y adoptar las medidas que correspondan. El incumplimiento de esta previsión generará para **EL COMPRADOR** la obligación de resarcir a **EL VENDEDOR** cualquier daño derivado de su incumplimiento y será causal específica de terminación del contrato. Esta obligación se mantendrá mientras la información confidencial recibida no sea del conocimiento público o no exista la obligación de divulgación por mandato legal o judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA - Reformas - El presente documento, junto con sus anexos, constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes en lo que se refiere al Contrato de Compraventa de Cartera, y sólo podrá ser modificado o reformado mediante un instrumento escrito firmado por ellas.

VIGÉSIMA SEGUNDA - Conservación del Contrato - Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada nula o ineficaz, no afectará la validez o la eficacia del clausulado restante del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA - Cesión del Contrato - Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar sus derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato, sin el consentimiento escrito y previo de la otra Parte. No se incluyen en la presente restricción los procesos de fusión, absorción o cualquier forma de recomposición empresarial en la que sea parte **EL VENDEDOR**.

VIGÉSIMA CUARTA - Ley Aplicable y Solución de Controversias - El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia. En caso de presentarse controversias con motivo de este Contrato, las Partes acuerdan que dichas controversias serán sometidas a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA QUINTA - SUPERVIVENCIA DEL CONTRATO: En el evento en que alguna de las cláusulas del presente Contrato sea invalidada por autoridad competente, las demás mantendrán su plena validez y eficacia, salvo que la invalidez afecte alguna de las estipulaciones esenciales del Contrato.

Anexo Operativo

En desarrollo del Contrato de Compraventa de Cartera Castigada, LAS PARTES regulan a continuación (i) la Entrega de la información y documentación de los Créditos Adquiridos objeto del Contrato y (ii) el proceso de Cesión de los Créditos Adquiridos de la operación objeto del contrato de compraventa.

1. Información que deberá ser entregada

EL VENDEDOR hará entrega a EL COMPRADOR de la Información Disponible y, en particular, de la información que se relaciona a continuación, respecto de los Créditos Adquiridos objeto del Contrato de Compraventa de Cartera Castigada, según los términos que se señalan a continuación.

1.1 Entrega del Archivo de Datos

EL VENDEDOR hará entrega a EL COMPRADOR del Archivo de Datos el cual contiene la siguiente información:

- (I) **Base de saldos:** Está conformada por los siguientes campos de información para cada crédito a la Fecha de Corte.
 - (a) Número de identificación del Deudor;
 - (b) Nombre del Deudor;
 - (c) Número de la obligación;
 - (d) Saldo de capital a fecha de castigo;
 - (e) Saldo de Capital castigado a la fecha de corte;
 - (f) Intereses castigados;
 - (g) Otros conceptos castigados;
 - (h) Teléfono 1; si los hubiere;
 - (i) Ubicación 1; si los hubiere;
 - (j) Teléfono 2; si los hubiere;
 - (k) Ubicación 2; si los hubiere;
 - (l) Dirección 1; si los hubiere;
 - (m) Ciudad 1; si los hubiere;
 - (n) Dirección 2, si la hubiere, y
 - (o) Ciudad 2, si la hubiere.
 - (p) Correo(s) electrónicos registrados para el cliente, si los hubiere

- (II) **Información Financiera de los créditos:** La información financiera de los Créditos Adquiridos está conformada por los siguientes campos de información para cada crédito a la Fecha de Corte:

- (a) Número de obligación;
- (b) Número de Identificación del Deudor;
- (c) Fecha de castigo
- (d) Total Deuda; sumatoria conceptos Saldo Bruto de Capital, intereses castigados, y otros conceptos castigados.
- (e) Tipo de producto de crédito al que corresponde la operación (Consumo, Libranzas, etc).

(III) **Información Avalistas:** EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR dentro de los plazos establecidos en el Contrato, un archivo de datos que contiene la información correspondiente a los avalistas de las obligaciones, en caso de haberlos, el cual debe contener:

- (a) Número de la obligación
- (b) Número de identificación del avalista, codeudor, o segundo titular
- (c) Nombres y apellidos
- (d) Dirección
- (e) Teléfono
- (f) Ciudad

(IV) **Información Gestión Cobranza Extrajudicial:** EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR una base de datos en medio magnético con las gestiones de cobranza extrajudicial realizada a los Créditos Adquiridos, desde septiembre de 2017 hasta la Fecha de entrega de la base.

(V) **Información centrales de riesgo:** Dentro del mes siguiente a la Fecha de Celebración, EL VENDEDOR informará a los Operadores de la Información en los que se encuentre reportado el Deudor, la venta de los Créditos Adquiridos y solicitará el traslado de los históricos de comportamiento de pago al código de EL COMPRADOR, para lo cual EL COMPRADOR deberá autorizar dicho traslado. EL VENDEDOR no será responsable por los reportes realizados ante los Operadores de la Información por parte de EL COMPRADOR. Respecto de los créditos que de conformidad con el contrato de compraventa de cartera castigada sean objeto de recompra, se procederá a solicitar el traslado de los históricos de comportamiento de pago al código de EL VENDEDOR, para lo cual EL COMPRADOR deberá autorizar dicho traslado.

(VI) **Información Créditos en Cobranza Judicial:** EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR dentro de los plazos establecidos en el Contrato, un archivo de datos que contiene la información correspondiente a:

- Nombre Cliente
- Cédula Cliente

- Número obligación
- Juzgado
- Tipo de Juzgado
- Ciudad
- Radicado - Si lo hubiere.
- Etapa judicial
- Tipo proceso si lo hubiere
- Avalista (SI/NO) si lo hubiere
- Nombre avalista si lo hubiere
- Cédula avalista si lo hubiere

1.2 Entrega de documentación

EL VENDEDOR hará entrega a EL COMPRADOR de la siguiente documentación:

De los créditos sobre los cuales se marcaron en las bases de datos entregadas con existe "pagaré digitalizado" y "autorizaciones de centrales de riesgo", se hará la entrega del Pagaré en Blanco y Carta de Instrucciones y autorización de reporte en centrales en aquellos casos en que la misma no obre dentro del Acuerdo de Apertura suscrito por el Deudor. Se deja establecido que algunos de los pagarés que serán objeto de endoso en ejecución del contrato de compraventa de cartera castigada podrán estar diligenciados.

Los pagarés originales con sus respectivas cartas de instrucciones que documenten los créditos tendrán la siguiente nota de endoso sin responsabilidad de EL VENDEDOR, y a favor de EL COMPRADOR:

Endosamos en propiedad y sin responsabilidad de BANCO POPULAR a favor de _____ el día ____ de _____ de 2018. _____ Firma autorizada BANCO POPULAR
--

2. Lugar, Fecha y Forma de la Entrega

2.1. El lugar, fecha y forma de entrega de la Información Disponible se hará en los siguientes términos:

- (i) La entrega de la información a la que se refiere el numeral 1.1 (i), (ii), (iii), (iv) y (vi) del presente Anexo se realizará en medio magnético dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha de Celebración.
- (ii) La entrega de la información a la que se refiere el numeral 1.2 del presente anexo se realizará en la ciudad de Bogotá en un período de tres (3) meses siguientes a la Fecha de Celebración, con entregas hasta completar la totalidad de la entrega de la información en el período definido.

2.2 Forma de la Entrega

Para efectos del retiro de los documentos e información a la que se refieren el numeral 1.2 del presente Anexo, se programarán entregas mensuales en las fechas que de común acuerdo se defina para el retiro y transporte de la documentación relacionada con los Créditos Adquiridos. La entrega se realizará en las instalaciones que defina EL VENDEDOR. EL COMPRADOR asumirá el costo y riesgo del transporte de la documentación desde las instalaciones que defina EL VENDEDOR, así como de la custodia de la misma. Así mismo, EL COMPRADOR será responsable de las medidas de seguridad que se requieran para el transporte y recepción de cualquier documentación relacionada con los Créditos Adquiridos.

3. Reembolso de pagos recibidos en las cuentas de EL VENDEDOR a partir de la Fecha de Corte respecto de los Crédito Adquiridos.

Para efectos del reembolso que EL VENDEDOR deba hacer a favor de EL COMPRADOR de los pagos que se reciban en sus cuentas respecto de los Créditos Adquiridos, que se produzcan a partir de la Fecha de Corte y hasta la fecha de entrega final de la documentación, se atenderá el siguiente procedimiento:

- (i) EL VENDEDOR generará y entregará a EL COMPRADOR un listado que contenga el detalle de las operaciones objeto de la venta de los cuales se recibieron pagos o abonos en cuentas de EL VENDEDOR, una vez identificados los mismos, con la indicación de su respectivo monto.
- (ii) EL VENDEDOR realizará el reembolso a más tardar dentro de los SESENTA (60) días siguientes a aquel en que se identifique el respectivo pago. En estos eventos, EL VENDEDOR podrá descontar de las sumas a reembolsar a EL COMPRADOR los gastos que le genere dicho reembolso, incluyendo los gastos de cobranza, en caso de haber lugar a ello. En caso de no poder realizar dicho descuento, EL COMPRADOR se obliga a realizar el pago correspondiente a EL VENDEDOR dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la solicitud que en dicho sentido realice EL VENDEDOR.

4. Suscripción de las Actas de Entrega

Una vez efectuada la entrega de la información señalada en los numerales 1.1. y 1.2 del presente Anexo funcionarios designados por cada una de LAS PARTES procederán a firmar actas de conformidad con la entrega y la respectiva recepción de la información.

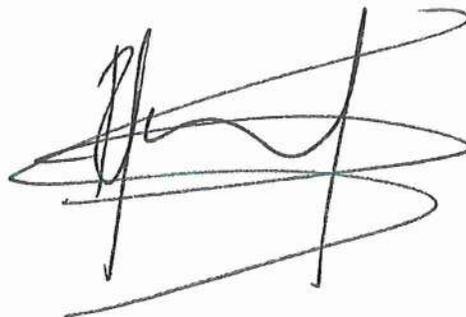
Como la entrega de la Documentación se hará en diferentes periodos, se suscribirán actas parciales de entrega, las cuales contendrán el detalle de la información entregada, el lugar y la fecha de entrega.

5. Finalización de la Entrega

Suscritas las Actas de Entrega se procederá a suscribir un acta final, con la cual se entenderá que ha concluido el procedimiento de entrega a que hace referencia este documento y, en consecuencia, que ha ocurrido la Fecha de Entrega. Dichas Actas constituirán anexos del presente documento como del Contrato de Compraventa de Cartera Castigada.

Todas y cada una de las Actas de Entrega deberán ser firmadas por LAS PARTES y a cada una de ellas les será entregado un original.

Galdames

A complex, stylized handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines.

VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS E IMPUESTOS DERIVADOS DEL CONTRATO: Todos los gastos originados en la suscripción del presente contrato, así como los relacionados con la transferencia de los Créditos, serán asumidos por las Partes en proporciones iguales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTIVIDAD LÍCITA: EL COMPRADOR manifiesta de manera expresa que ni él, ni sus directivos ni accionistas tiene relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas y que los recursos con los que paga el precio provienen de actividades lícitas siendo su origen principal el desarrollo de su actividad de recuperación de cartera propia y la celebración contratos de colaboración empresarial. En todo caso, **EL COMPRADOR** autoriza de manera irrevocable al **VENDEDOR** para hacer las verificaciones e investigaciones que estime necesarias sobre este aspecto. **EL COMPRADOR** responderá frente al **VENDEDOR** por todos los perjuicios que con ocasión de este contrato, se llegaren a causar en el evento que éste llegare a ser: (i) vinculado por las autoridades a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF) en Colombia o la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

VIGÉSIMA OCTAVA: Comunicaciones y Notificaciones - Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este Contrato se deben realizar por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

EL COMPRADOR:

Gerente General

Calle 90 No 11-13 OF 408, Bogotá - Colombia

Av. Amazonas No. 22-48 y Ramírez Dávalos, Quito - Ecuador

Teléfono: 318 6939174

Correo electrónico: ronald.nankervis@ars.com.ec

EL VENDEDOR:

BANCO POPULAR S.A.

Gerente Nacional de Cobranzas

Calle 17 No. 7 - 35 piso 6

Teléfono: 7560000 ext. 41580

Correo electrónico: cielo_vargas@bancopopular.com.co

Las modificaciones a los destinatarios, las direcciones y números de teléfono aquí señalados deberán comunicarse a la otra parte en la forma prevista en este documento y se harán efectivas al día hábil siguiente al recibo de dicha comunicación.

VIGÉSIMA NOVENA - Anexos - Forman parte integral del presente Contrato los siguientes anexos:

- Anexo Operativo.
- Archivo de Datos.
- Obligación de confidencialidad suscrita por **EL COMPRADOR**.
- Certificados de Existencia y Representación de **LAS PARTES**, expedido con no más de treinta (30) días de antelación a la Fecha de Celebración.

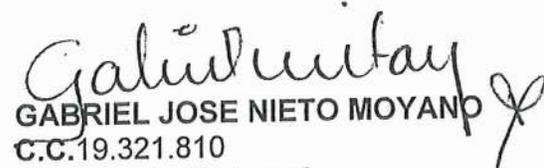
Para constancia en la ciudad de Bogotá por parte de **EL VENDEDOR** y en la ciudad de Bogotá por parte de **EL COMPRADOR** en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, el día 3 de Diciembre de 2018, para lo cual se hace reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

EL COMPRADOR



RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS
C.E. 807.335
Representante Legal

EL VENDEDOR



GABRIEL JOSE NIETO MOYANO
C.C.19.321.810
Representante Legal

J006-2011-00681.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 205), HOY QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

ALLEGANDO LIQUIDACION DEL CREDITO RAD. 680014003-14-20110327-01

VIRGELINA PICO POVEDA <ab.virgelina@gmail.com>

Mié 9/11/2022 11:27 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

VIRGELINA PICO POVEDA

Abogada

Calle 35 No. 12-31 Ofc. 705

Edificio Calle Real - B/manga

6803467 - 310-8769834

VIRGELINA PICO POVEDA
ABOGADA
CALLE 35 No. 12-31 OFICINA 705 – TEL. 6803467
BUCARAMANGA

Señor
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular

Rad.: 327-2011 - DEMANDA PRINCIPAL
Proviene del Juzgado 14 Cm de Bucaramanga

Dte.: JUAN CARLOS LOAIZA

Ddo.: RICHARZON ORLANDO LOMBANA LOZANO

VIRGELINA PICO POVEDA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 28.168.478 de Guadalupe (Stder.), abogada en ejercicio con T.P. No. 91.559 del C.S. de la J., obrando como ENDOSATARIA para el cobro judicial, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar re-liquidación de crédito

Anexo: liquidación del crédito.

De ustedes, Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Virgelina Pico Poveda', with a horizontal line drawn underneath it.

VIRGELINA PICO POVEDA
C.C. No. 28.168.478 de Guadalupe
T.P. No. 91.559 del C.S.J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL **\$ 5.400.000,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
14/03/2020	31/03/2020	18	2,11	\$	68.364,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	112.320,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	113.274,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	109.080,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	112.716,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	113.832,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	110.700,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	112.716,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	108.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	109.368,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	108.252,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	99.288,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	108.810,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	104.760,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	107.694,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	104.220,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	107.694,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	108.252,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	104.220,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	107.136,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	104.760,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	109.368,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	110.484,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	102.816,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	114.948,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	114.480,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	121.644,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	121.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	130.572,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	135.594,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	137.700,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	147.870,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	149.040,00
Total Intereses de Mora				\$	3.731.472,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Total Intereses Mora desde 14/03/2020 hasta 30/11/2022	\$	3.731.472,00
Liquidation aprobada el 13/03/2020	\$	19.069.659,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	22.801.131,00

MEMORIAL JUZGADO 6 DE EJECUCION CM RAD 2013-491-01

Omar Sierra <ofsierracastro@gmail.com>

Mar 8/11/2022 3:57 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores

Adjunto allego memorial de la referencia para su trámite

Atentamente

OMAR FELIPE SIERRA CASTRO

ABOGADO



SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E S. D.

RADICADO: 2013- 491 - 01

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO
DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS.

DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO PARADA PUENTES Y
MARTHA ELOISA PARADA PUENTES

REFERENCIA: ANEXO LIQUIDACION DEL CREDITO.

OMAR FELIPE SIERRA CASTRO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C No 91.294.524 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 180452 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, me permito anexar liquidación del crédito, del proceso de la referencia.

ANEXOS:

- Liquidación del crédito

Sin otro particular

De Usted,

Atentamente,

OMAR FELIPE SIERRA CASTRO
C.C. No. 91.294.524 DE BUCARAMANGA
T.P. 180.452 DEL C. S. J.



DEMANDANTE: CORFAS							
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO PARADA PUENTES Y OTRO							
TABLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS							
BASE DE CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES BANCARIO CORRIENTE ANUAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE MENSUAL	TASA POR 1,5%	VALOR INTERES DE MORA
6.813.520	25/11/2012	30/11/2012	6	20,89%	1,74%	2,61%	35.584
6.813.520	1/12/2012	31/12/2012	31	20,89%	1,74%	2,61%	183.849
6.813.520	1/01/2013	31/01/2013	31	20,75%	1,73%	2,59%	182.617
6.813.520	1/02/2013	28/02/2013	28	20,75%	1,73%	2,59%	164.944
6.813.520	1/03/2013	31/03/2013	31	20,75%	1,73%	2,59%	182.617
6.813.520	1/04/2013	30/04/2013	30	20,83%	1,74%	2,60%	177.407
6.813.520	1/05/2013	31/05/2013	31	20,83%	1,74%	2,60%	183.321
6.813.520	1/06/2013	30/06/2013	30	20,83%	1,74%	2,60%	177.407
6.813.520	1/07/2013	31/07/2013	31	20,34%	1,70%	2,54%	179.008
6.813.520	1/08/2013	31/08/2013	31	20,34%	1,70%	2,54%	179.008
6.813.520	1/09/2013	30/09/2013	30	20,34%	1,70%	2,54%	173.234
6.813.520	1/10/2013	31/10/2013	31	19,85%	1,65%	2,48%	174.696
6.813.520	1/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	1,65%	2,48%	169.060
6.813.520	1/12/2013	31/12/2013	31	19,85%	1,65%	2,48%	174.696
6.813.520	1/01/2014	31/01/2014	31	19,65%	1,64%	2,46%	172.936
6.813.520	1/02/2014	28/02/2014	28	19,65%	1,64%	2,46%	156.200
6.813.520	1/03/2014	31/03/2014	31	19,65%	1,64%	2,46%	172.936
6.813.520	1/04/2014	30/04/2014	30	19,63%	1,64%	2,45%	167.187
6.813.520	1/05/2014	31/05/2014	31	19,63%	1,64%	2,45%	172.760
6.813.520	1/06/2014	30/06/2014	30	19,63%	1,64%	2,45%	167.187
6.813.520	1/07/2014	31/07/2014	31	19,33%	1,61%	2,42%	170.119
6.813.520	1/08/2014	31/08/2014	31	19,33%	1,61%	2,42%	170.119
6.813.520	1/09/2014	30/09/2014	30	19,33%	1,61%	2,42%	164.632
6.813.520	1/10/2014	31/10/2014	31	19,17%	1,60%	2,40%	168.711
6.813.520	1/11/2014	30/11/2014	30	19,17%	1,60%	2,40%	163.269
6.813.520	1/12/2014	31/12/2014	31	19,17%	1,60%	2,40%	168.711
6.813.520	1/01/2015	31/01/2015	31	19,21%	1,60%	2,40%	169.063
6.813.520	1/02/2015	28/02/2015	28	19,21%	1,60%	2,40%	152.702
6.813.520	1/03/2015	31/03/2015	31	19,21%	1,60%	2,40%	169.063
6.813.520	1/04/2015	30/04/2015	30	19,37%	1,61%	2,42%	164.972
6.813.520	1/05/2015	31/05/2015	31	19,37%	1,61%	2,42%	170.471
6.813.520	1/06/2015	30/06/2015	30	19,37%	1,61%	2,42%	164.972
6.813.520	1/07/2015	31/07/2015	31	19,26%	1,61%	2,41%	169.503
6.813.520	1/08/2015	31/08/2015	31	19,26%	1,61%	2,41%	169.503
6.813.520	1/09/2015	30/09/2015	30	19,26%	1,61%	2,41%	164.035
6.813.520	1/10/2015	31/10/2015	31	19,33%	1,61%	2,42%	170.119
6.813.520	1/11/2015	30/11/2015	30	19,33%	1,61%	2,42%	164.632
6.813.520	1/12/2015	31/12/2015	31	19,33%	1,61%	2,42%	170.119
6.813.520	1/01/2016	31/01/2016	31	19,68%	1,64%	2,46%	173.200
6.813.520	1/02/2016	29/02/2016	29	19,68%	1,64%	2,46%	162.026
6.813.520	1/03/2016	31/03/2016	31	19,68%	1,64%	2,46%	173.200
6.813.520	1/04/2016	30/04/2016	30	20,54%	1,71%	2,57%	174.937
6.813.520	1/05/2016	31/05/2016	31	20,54%	1,71%	2,57%	180.768
6.813.520	1/06/2016	30/06/2016	30	20,54%	1,71%	2,57%	174.937
6.813.520	1/07/2016	31/07/2016	31	21,34%	1,78%	2,67%	187.809
6.813.520	1/08/2016	31/08/2016	31	21,34%	1,78%	2,67%	187.809
6.813.520	1/09/2016	30/09/2016	30	21,34%	1,78%	2,67%	181.751
6.813.520	1/10/2016	31/10/2016	31	21,99%	1,83%	2,75%	193.530
6.813.520	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99%	1,83%	2,75%	187.287
6.813.520	1/12/2016	31/12/2016	31	21,99%	1,83%	2,75%	193.530
6.813.520	1/01/2017	31/01/2017	31	22,34%	1,86%	2,79%	196.610
6.813.520	1/02/2017	28/02/2017	28	22,34%	1,86%	2,79%	177.583
6.813.520	1/03/2017	31/03/2017	31	22,34%	1,86%	2,79%	196.610
6.813.520	1/04/2017	30/04/2017	30	22,33%	1,86%	2,79%	190.182
6.813.520	1/05/2017	31/05/2017	31	22,33%	1,86%	2,79%	196.522
6.813.520	1/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	1,86%	2,79%	190.182
6.813.520	1/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	1,83%	2,75%	193.442
6.813.520	1/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	1,83%	2,75%	193.442
6.813.520	1/09/2017	30/09/2017	30	21,98%	1,83%	2,75%	187.201
6.813.520	1/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,76%	2,64%	186.137
6.813.520	1/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,75%	2,62%	178.514
6.813.520	1/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,73%	2,60%	182.793
6.813.520	1/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	1,72%	2,59%	182.088
6.813.520	1/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	1,75%	2,63%	167.011
6.813.520	1/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	1,72%	2,59%	182.000
6.813.520	1/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	1,71%	2,56%	174.426
6.813.520	1/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	1,70%	2,56%	179.888
6.813.520	1/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	1,69%	2,54%	172.723
6.813.520	1/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	1,67%	2,50%	176.280
6.813.520	1/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	1,66%	2,49%	175.488
6.813.520	1/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	1,65%	2,48%	168.720
6.813.520	1/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	1,64%	2,45%	172.760
6.813.520	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49%	1,62%	2,44%	165.994
6.813.520	1/12/2018	31/12/2018	31	19,40%	1,62%	2,43%	170.735



6.813.520	1/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	1,60%	2,40%	168.623
6.813.520	1/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	1,64%	2,46%	156.597
6.813.520	1/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	1,61%	2,42%	170.471
6.813.520	1/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	1,61%	2,42%	164.547
6.813.520	1/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	1,61%	2,42%	170.207
6.813.520	1/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	1,61%	2,41%	164.376
6.813.520	1/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	1,61%	2,41%	169.679
6.813.520	1/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	1,61%	2,42%	170.031
6.813.520	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	1,61%	2,42%	164.547
6.813.520	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	1,59%	2,39%	168.095
6.813.520	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	1,59%	2,38%	162.048
6.813.520	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	1,58%	2,36%	166.423
6.813.520	1/01/2020	31/01/2020	31	18,77%	1,56%	2,35%	165.191
6.813.520	1/02/2020	29/02/2020	29	19,06%	1,59%	2,38%	156.921
6.813.520	1/03/2020	31/03/2020	31	18,95%	1,58%	2,37%	166.775
6.813.520	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69%	1,56%	2,34%	159.181
6.813.520	1/05/2020	31/05/2020	31	18,19%	1,52%	2,27%	160.086
6.813.520	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12%	1,51%	2,27%	154.326
6.813.520	1/07/2020	31/07/2020	31	18,12%	1,51%	2,27%	159.470
6.813.520	1/08/2020	31/08/2020	31	18,29%	1,52%	2,29%	160.967
6.813.520	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35%	1,53%	2,29%	156.285
6.813.520	1/10/2020	31/10/2020	31	18,09%	1,51%	2,26%	159.206
6.813.520	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84%	1,49%	2,23%	151.941
6.813.520	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46%	1,46%	2,18%	153.662
6.813.520	1/01/2021	31/01/2021	31	17,32%	1,44%	2,17%	152.430
6.813.520	1/02/2021	28/02/2021	28	17,54%	1,46%	2,19%	139.427
6.813.520	1/03/2021	31/03/2021	31	17,41%	1,45%	2,18%	153.222
6.813.520	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31%	1,44%	2,16%	147.428
6.813.520	1/05/2021	31/05/2021	31	17,22%	1,44%	2,15%	151.550
6.813.520	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21%	1,43%	2,15%	146.576
6.813.520	1/07/2021	31/07/2021	31	17,18%	1,43%	2,15%	151.198
6.813.520	1/08/2021	31/08/2021	31	17,24%	1,44%	2,16%	151.726
6.813.520	1/09/2021	30/09/2021	30	17,19%	1,43%	2,15%	146.406
6.813.520	1/10/2021	31/10/2021	31	17,19%	1,43%	2,15%	151.286
6.813.520	1/11/2021	30/11/2021	30	17,19%	1,43%	2,15%	146.406
6.813.520	1/12/2021	31/12/2021	31	17,46%	1,46%	2,18%	153.662
6.813.520	1/01/2022	31/01/2022	31	17,66%	1,47%	2,21%	155.422
6.813.520	1/02/2022	28/02/2022	28	18,30%	1,53%	2,29%	145.469
6.813.520	1/03/2022	31/03/2022	31	18,47%	1,54%	2,31%	162.551
6.813.520	1/04/2022	30/04/2022	30	19,05%	1,59%	2,38%	162.247
6.813.520	1/05/2022	31/05/2022	31	19,71%	1,64%	2,46%	173.464
6.813.520	1/06/2022	30/06/2022	30	20,40%	1,70%	2,55%	173.745
6.813.520	1/07/2022	31/07/2022	31	21,28%	1,77%	2,66%	187.281
6.813.520	1/08/2022	31/08/2022	31	22,51%	1,88%	2,81%	198.106
6.813.520	1/09/2022	30/09/2022	30	23,50%	1,96%	2,94%	200.147
6.813.520	1/10/2022	31/10/2022	31	24,61%	2,05%	3,08%	216.588
TOTAL DE INTERESES							20.345.474
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
CAPITAL ADEUDADO							\$ 6.813.520
INTERESES DE MORA							\$ 20.345.474
VALOR DE LA OBLIGACION A OCTUBRE DE 2022							\$ 27.158.994



Liquidación de crédito - Dda Acumulada

Dadnny Kathryn Siza Antolinez <dadnny.siza@garantisa.com>

Jue 3/11/2022 11:06 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jessica Andrea Ramirez Lucena <angie.maldonado@garantisa.com>; Elvia Rosa Dominguez Nieto <elvia.dominguez@garantisa.com>

Bucaramanga, 03 de noviembre de 2022

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular

DTE: Financiera Comultrasan

DDO: Freddy David Estupiñán Lopez C.C. 8.783.034

RAD: 68001400300820160020201

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga

ASUNTO: Liquidación de crédito

ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por medio del presente me permito allegar al despacho liquidación de crédito actualizada.

Adjunto en documento en pdf.

Gracias,

Cordialmente,



Dadnny Kathryn Siza Antolínez
Asistente Jurídica

✉ dadnny.siza@garantisa.com
☎ PBX (7) 680 10 40 Ext. 1020
☎ PBX móvil 310 3157025
☎ 315 6837619
📍 Calle 55 A No. 29 - 53
Bucaramanga, Colombia
garantisa.com

📱 @somosgarantisa 🌐 @garantisa

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular

DTE: Financiera Comultrasan

DDO: Freddy David Estupiñán Lopez C.C. 8.783.034

RAD: 68001400300820160020201

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga

ASUNTO: Liquidación de crédito

ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por medio del presente me permito allegar al despacho liquidación de crédito actualizada.

LIQUIDACION DE CREDITO		CAPITAL	\$ 14,708,667
DEMANDANTE	Financiera Comultrasan Acumulado Central de Inversiones S.A.		
DEMANDADO	Fredy David Estupiñán Lopez		
RADICADO	008-2016-00202		
		FECHA DE INICIO DE MORA	29/08/2016
		FECHA PROYECTADA DE PAGO	03/11/2022
		TOTAL DIAS DE MORA	2279

AÑO	MES		INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA NOMINAL DIARIA	NUMERO DE DIAS MORA	VALOR INTERES
2016	AGOSTO	29-ago-2016	21.34%	32.01%	28.09%	0.08%	3	\$ 34,436
	SEPTIEMBRE	30-sep-2016	21.34%	32.01%	28.09%	0.08%	30	\$ 344,362
	OCTUBRE	31-oct-2016	21.99%	32.99%	28.09%	0.08%	31	\$ 355,840
	NOVIEMBRE	30-nov-2016	21.99%	32.99%	28.84%	0.08%	30	\$ 353,454
	DICIEMBRE	31-dic-2016	21.99%	32.99%	28.85%	0.08%	31	\$ 365,382
2017	ENERO	31-ene-2017	22.34%	33.51%	29.25%	0.08%	31	\$ 370,475
	FEBRERO	28-feb-2017	22.34%	33.51%	29.25%	0.08%	28	\$ 334,622
	MARZO	31-mar-2017	22.34%	33.51%	29.25%	0.08%	31	\$ 370,475
	ABRIL	30-abr-2017	22.33%	33.50%	29.24%	0.08%	30	\$ 358,400
	MAYO	31-may-2017	22.33%	33.50%	28.84%	0.08%	31	\$ 365,235
	JUNIO	30-jun-2017	22.33%	33.50%	28.84%	0.08%	30	\$ 353,454
	JULIO	31-jul-2017	21.98%	32.97%	28.84%	0.08%	31	\$ 365,235
	AGOSTO	09-ago-2017	21.98%	32.97%	28.84%	0.08%	31	\$ 365,235
	SEPTIEMBRE	30-sep-2017	21.98%	32.97%	28.84%	0.08%	30	\$ 353,454
	OCTUBRE	31-oct-2017	21.15%	31.73%	27.87%	0.08%	31	\$ 353,039
	NOVIEMBRE	30-nov-2017	20.96%	31.44%	27.65%	0.08%	30	\$ 338,934
	DICIEMBRE	31-dic-2017	20.77%	31.16%	27.43%	0.08%	31	\$ 347,420

2018	ENERO	31-ene-2018	20.69%	31.04%	27.34%	0.08%	31	\$	346,234
	FEBRERO	28-feb-2018	21.01%	31.52%	27.71%	0.08%	28	\$	317,006
	MARZO	31-mar-2018	20.68%	31.02%	27.32%	0.08%	31	\$	346,086
	ABRIL	30-abr-2018	20.48%	30.72%	27.09%	0.08%	30	\$	332,048
	MAYO	31-may-2018	20.48%	30.72%	27.09%	0.08%	31	\$	343,116
	JUNIO	30-jun-2018	20.18%	30.27%	26.74%	0.07%	30	\$	327,727
	JULIO	31-jul-2018	20.03%	30.05%	26.56%	0.07%	31	\$	336,413
	AGOSTO	31-ago-2018	19.94%	29.91%	26.45%	0.07%	31	\$	335,068
	SEPTIEMBRE	30-sep-2018	19.81%	29.72%	26.30%	0.07%	30	\$	322,378
	OCTUBRE	31-oct-2018	19.63%	29.45%	26.09%	0.07%	31	\$	330,427
	NOVIEMBRE	30-nov-2018	19.49%	29.24%	25.92%	0.07%	30	\$	317,735
	DICIEMBRE	31-dic-2018	19.40%	29.10%	25.82%	0.07%	31	\$	326,974
2019	ENERO	31-ene-2019	19.16%	28.74%	25.53%	0.07%	31	\$	323,361
	FEBRERO	28-feb-2019	19.70%	29.55%	26.17%	0.07%	28	\$	299,398
	MARZO	31-mar-2019	19.37%	29.06%	25.78%	0.07%	31	\$	326,522
	ABRIL	30-abr-2019	19.32%	28.98%	25.72%	0.07%	30	\$	315,262
	MAYO	31-may-2019	19.34%	29.01%	25.74%	0.07%	31	\$	326,071
	JUNIO	30-jun-2019	19.30%	28.95%	25.70%	0.07%	30	\$	314,970
	JULIO	31-jul-2019	19.28%	28.92%	25.67%	0.07%	31	\$	325,168
	AGOSTO	31-ago-2019	19.32%	28.98%	25.72%	0.07%	31	\$	325,770
	SEPTIEMBRE	30-sep-2019	19.32%	28.98%	25.72%	0.07%	30	\$	315,262
	OCTUBRE	31-oct-2019	19.10%	28.65%	25.46%	0.07%	31	\$	322,456
	NOVIEMBRE	30-nov-2019	19.03%	28.55%	25.38%	0.07%	30	\$	311,033
	DICIEMBRE	31-dic-2019	19.03%	28.55%	25.38%	0.07%	31	\$	321,400
2020	ENERO	31-ene-2020	18.77%	28.16%	25.07%	0.07%	31	\$	317,471
	FEBRERO	28-feb-2020	19.06%	28.59%	25.41%	0.07%	29	\$	301,088
	MARZO	31-mar-2020	19.06%	28.59%	25.41%	0.07%	31	\$	321,853
	ABRIL	30-abr-2020	18.95%	28.43%	25.28%	0.07%	30	\$	309,864
	MAYO	31-may-2020	18.69%	28.04%	24.97%	0.07%	31	\$	316,260
	JUNIO	30-jun-2020	18.19%	27.29%	24.37%	0.07%	30	\$	298,709
	JULIO	31-jul-2020	18.12%	27.18%	24.29%	0.07%	31	\$	307,599
	AGOSTO	31-ago-2020	18.12%	27.18%	24.29%	0.07%	31	\$	307,599
	SEPTIEMBRE	30-sep-2020	18.29%	27.44%	24.49%	0.07%	30	\$	300,182
	OCTUBRE	31-oct-2020	18.35%	27.53%	24.56%	0.07%	31	\$	311,100
	NOVIEMBRE	30-nov-2020	18.09%	27.14%	24.25%	0.07%	30	\$	297,234
	DICIEMBRE	31-dic-2020	17.46%	26.19%	23.49%	0.07%	31	\$	297,504
2021	ENERO	31-ene-2021	17.32%	25.98%	23.32%	0.06%	30	\$	285,826
	FEBRERO	28-feb-2021	17.54%	26.31%	23.59%	0.07%	28	\$	269,822
	MARZO	31-mar-2021	17.54%	26.31%	23.59%	0.07%	30	\$	289,095
	ABRIL	30-abr-21	17.41%	26.12%	23.43%	0.07%	30	\$	287,164
	MAYO	31-may-2021	17.22%	25.83%	23.20%	0.06%	30	\$	284,337
	JUNIO	30-jun-2021	17.21%	25.82%	23.19%	0.06%	30	\$	284,188
	JULIO	31-jul-2021	17.18%	25.77%	23.15%	0.06%	30	\$	283,741
	AGOSTO	31-ago-2021	17.24%	25.86%	23.22%	0.06%	30	\$	284,635
	SEPTIEMBRE	30-sep-2021	17.19%	25.79%	23.16%	0.06%	30	\$	283,890
	OCTUBRE	31-oct-2021	17.08%	25.62%	23.03%	0.06%	30	\$	282,251
	NOVIEMBRE	30-nov-2021	17.27%	25.91%	23.26%	0.06%	30	\$	285,082

2022	DICIEMBRE	31-dic-2021	17.46%	26.19%	23.49%	0.07%	31	\$	297,504
	ENERO	31-ene-2022	17.66%	26.49%	23.73%	0.07%	31	\$	300,571
	FEBRERO	28-feb-2022	18.30%	27.45%	24.50%	0.07%	28	\$	280,307
	MARZO	31-mar-2022	18.47%	27.71%	24.71%	0.07%	31	\$	312,923
	ABRIL	30-abr-2022	19.05%	28.58%	25.40%	0.07%	30	\$	311,325
	MAYO	31-may-2022	19.71%	29.57%	26.18%	0.07%	31	\$	331,626
	JUNIO	30-jun-2022	20.40%	30.60%	27.00%	0.07%	30	\$	330,897
	JULIO	31-jul-2022	21.28%	31.92%	28.02%	0.08%	31	\$	354,956
	AGOSTO	31-ago-2022	22.21%	33.32%	29.10%	0.08%	31	\$	368,597
	SEPTIEMBRE	30-sep-2022	23.50%	35.25%	30.58%	0.08%	30	\$	374,808
	OCTUBRE	31-oct-2022	24.61%	36.92%	31.83%	0.09%	31	\$	403,202
	NOVIEMBRE	30-nov-2022	25.78%	38.67%	33.14%	0.09%	30	\$	406,230
TOTAL DIAS LIQUIDADOS								\$	2,279
TOTAL INTERES DE MORA								\$	24,416,778
SUBTOTAL								\$	39,125,445
TOTAL DEUDA								\$	39,125,445

Agradezco su gestión.

Cordialmente,



ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA
C.C. 1.098.720.296 DE BUCARAMANGA
T.P. 303.214 DEL C.S. DE LA J.
 Apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA

Fwd: SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RAD 2018-0048601

Ramiro Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>

Jue 3/11/2022 8:12 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Comedidamente me permito hacer llegar el memorial adjunto al presente correo electrónico, para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo identificado así:

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER

DEMANDADO: SERGIO ANDRES MORALES, OSCAR LEONARDO GARCÍA Y JEFFER ANDREY JAIMES

JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

RADICADO: 2018-0048601

CORREO JUZGADO: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradezco su valiosa atención y trámite imprimido al documento aportado.

Cordialmente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Atentamente,



Ramiro Serrano Serrano

Serrano Serrano Abogados S.A.S.

Gerente General

✉ ramiro@serranoserranoabogados.com

☎ (607) 6470595-314 2958080

📍 Cra 29 No. 45-45 oficina 807 Edif. Metropolitán
Business Park. Bucaramanga



Serrano Serrano

ABOGADOS

SEÑORES:

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO
POR ELIZABETH BRAVO MARÍN Y/O BIENES Y SERVICIOS
INMOBILIARIOS DE SANTANDER EN CONTRA DE SERGIO
ANDRES MORALES SUAREZ, OSCAR LEONARDO GARCÍA
GARCÍA Y JEFFER ANDREY JAIMES ALBA.**

RADICADO: 68001400302520180048601

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

RAMIRO SERRANO SERRANO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado del demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, me permito respetuosamente allegar la respectiva liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo solicitado por el despacho y en los términos del Artículo 446 C.G.P.

Adicionalmente, sírvase informar si dentro del proceso referenciado se encuentran títulos o dineros en favor de mi poderdante, **BIENES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DE SANTANDER**, en caso de ser afirmativa la respuesta a la anterior cuestión, solicito a su despacho se emitan las respectivas órdenes de pago.

Del señor Juez.

Atentamente,

RAMIRO SERRANO SERRANO
C. C. No. 91.222.430 de Bucaramanga
T. P. No. 55.610 del C. S. J.



ELIZABETH BRAVO MARÍN VS SERGIO ANDRES MORALES SUAREZ Y OTROS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RAD: 68001400302520180048601

FECHA	CONCEPTO	CAPITAL	ABONO	NUEVO CAPITAL	MESES EN MORA	PORCENTAJE INTERES MORATORIO MENSUAL	VALOR INTERESES	SUMA INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
31/10/2014	CANON	300.968	-	300.968	1	2,13%	6.411	6.411	307.379
30/11/2014	CANON	731.000	-	1.031.968	1	2,13%	21.981	28.392	1.060.360
31/12/2014	CANON	731.000	-	1.762.968	1	2,13%	37.551	65.943	1.828.911
31/01/2015	CANON	731.000	-	2.493.968	1	2,13%	53.122	119.064	2.613.032
28/02/2015	CANON	748.000	-	3.241.968	1	2,13%	69.054	188.118	3.430.086
31/03/2015	CANON	748.000	-	3.989.968	0	2,13%	-	188.118	4.178.086
31/03/2015	FACTURA ENERGIA ELECTRICA - ENERO Y FEBRERO 2015	24.768	-	4.014.736	0	2,13%	-	188.118	4.202.854
31/03/2015	FACTURA GAS NATURAL - ENERO Y FEBRERO 2015	1.570	-	4.016.306	0	2,13%	-	188.118	4.204.424
31/03/2015	FACTURA ACUEDUCTO - ENERO 2015	64.190	-	4.080.496	1	2,13%	86.915	275.033	4.355.529
30/04/2015	CANON	748.000	-	4.828.496	1	2,15%	103.813	378.845	5.207.341
31/05/2015	CANON	748.000	-	5.576.496	0	2,15%	-	378.845	5.955.341
31/05/2015	FACTURA GAS NATURAL - FEBRERO Y MARZO 2015	1.580	-	5.578.076	0	2,15%	-	378.845	5.956.921
31/05/2015	FACTURA GAS NATURAL - MARZO Y ABRIL 2015	1.590	-	5.579.666	0	2,15%	-	378.845	5.958.511
31/05/2015	FACTURA ACUEDUCTO - FEBRERO 2015	25.200	-	5.604.866	0	2,15%	-	378.845	5.983.711
31/05/2015	FACTURA ACUEDUCTO - MARZO 2015	25.520	-	5.630.386	0	2,15%	-	378.845	6.009.231
31/05/2015	MANTENIMIENTO DE COCINA INTEGRAL	253.000	-	5.883.386	1	2,15%	126.493	505.338	6.388.724
30/06/2015	FACTURA ACUEDUCTO - ABRIL 2015	25.680	-	5.909.066	0	2,15%	-	505.338	6.414.404
30/06/2015	FACTURA GAS NATURAL - ABRIL Y MAYO 2015	2.690	-	5.911.756	0	2,15%	-	505.338	6.417.094
30/06/2015	FACTURA ENERGIA ELECTRICA - ABRIL Y MAYO 2015	425	-	5.912.181	1	2,15%	127.112	632.450	6.544.631
31/07/2015	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	758.971	6.671.152
31/08/2015	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	885.491	6.797.672
30/09/2015	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	1.012.012	6.924.193
31/10/2015	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	1.138.533	7.050.714
30/11/2015	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	1.265.053	7.177.234
31/12/2015	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	1.391.574	7.303.755
31/01/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,18%	128.886	1.520.460	7.432.641
29/02/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,18%	128.886	1.649.345	7.561.526
31/03/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,18%	128.886	1.778.231	7.690.412
30/04/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,26%	133.615	1.911.846	7.824.027
31/05/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,26%	133.615	2.045.461	7.957.642
30/06/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,26%	133.615	2.179.077	8.091.258
31/07/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,34%	138.345	2.317.422	8.229.603
31/08/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,34%	138.345	2.455.767	8.367.948
30/09/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,34%	138.345	2.594.112	8.506.293
31/10/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,40%	141.892	2.736.004	8.648.185
30/11/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,40%	141.892	2.877.896	8.790.077
31/12/2016	INTERESES		-	5.912.181	1	2,40%	141.892	3.019.789	8.931.970
31/01/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,44%	144.257	3.164.046	9.076.227
28/02/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,44%	144.257	3.308.303	9.220.484
31/03/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,44%	144.257	3.452.560	9.364.741
30/04/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,44%	144.257	3.596.818	9.508.999
31/05/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,44%	144.257	3.741.075	9.653.256
30/06/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,44%	144.257	3.885.332	9.797.513
31/07/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,40%	141.892	4.027.224	9.939.405
31/08/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,40%	141.892	4.169.117	10.081.298
30/09/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,35%	138.936	4.308.053	10.220.234
31/10/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,32%	137.163	4.445.216	10.357.397
30/11/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,30%	135.980	4.581.196	10.493.377
31/12/2017	INTERESES		-	5.912.181	1	2,29%	135.389	4.716.585	10.628.766
31/01/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,28%	134.798	4.851.382	10.763.563
28/02/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,31%	136.571	4.987.954	10.900.135
31/03/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,28%	134.798	5.122.752	11.034.933

30/04/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,26%	133.615	5.256.367	11.168.548
31/05/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,25%	133.024	5.389.391	11.301.572
30/06/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,24%	132.433	5.521.824	11.434.005
31/07/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,21%	130.659	5.652.483	11.564.664
31/08/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,20%	130.068	5.782.551	11.694.732
30/09/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,19%	129.477	5.912.028	11.824.209
31/10/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,17%	128.294	6.040.322	11.952.503
30/11/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,16%	127.703	6.168.025	12.080.206
31/12/2018	INTERESES		-	5.912.181	1	2,15%	127.112	6.295.137	12.207.318
31/01/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,13%	125.929	6.421.067	12.333.248
28/02/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,18%	128.886	6.549.952	12.462.133
31/03/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,15%	127.112	6.677.064	12.589.245
30/04/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	6.803.585	12.715.766
31/05/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,15%	127.112	6.930.697	12.842.878
30/06/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	7.057.217	12.969.398
31/07/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	7.183.738	13.095.919
31/08/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	7.310.259	13.222.440
30/09/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,14%	126.521	7.436.779	13.348.960
31/10/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,12%	125.338	7.562.117	13.474.298
30/11/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,11%	124.747	7.686.864	13.599.045
31/12/2019	INTERESES		-	5.912.181	1	2,10%	124.156	7.811.020	13.723.201
31/01/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,09%	123.565	7.934.585	13.846.766
29/02/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,12%	125.338	8.059.923	13.972.104
31/03/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,11%	124.747	8.184.670	14.096.851
30/04/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,08%	122.973	8.307.643	14.219.824
31/05/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,03%	120.017	8.427.661	14.339.842
30/06/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,02%	119.426	8.547.087	14.459.268
31/07/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,02%	119.426	8.666.513	14.578.694
31/08/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,04%	120.608	8.787.121	14.699.302
30/09/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,05%	121.200	8.908.321	14.820.502
31/10/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,02%	119.426	9.027.747	14.939.928
30/11/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	2,00%	118.244	9.145.991	15.058.172
31/12/2020	INTERESES		-	5.912.181	1	1,96%	115.879	9.261.869	15.174.050
31/01/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,94%	114.696	9.376.566	15.288.747
28/02/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,97%	116.470	9.493.036	15.405.217
31/03/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,95%	115.288	9.608.323	15.520.504
30/04/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,94%	114.696	9.723.020	15.635.201
31/05/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,93%	114.105	9.837.125	15.749.306
30/06/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,93%	114.105	9.951.230	15.863.411
31/07/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,93%	114.105	10.065.335	15.977.516
31/08/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,94%	114.696	10.180.031	16.092.212
30/09/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,93%	114.105	10.294.136	16.206.317
31/10/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,92%	113.514	10.407.650	16.319.831
30/11/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,94%	114.696	10.522.346	16.434.527
31/12/2021	INTERESES		-	5.912.181	1	1,96%	115.879	10.638.225	16.550.406
31/01/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	1,98%	117.061	10.755.286	16.667.467
28/02/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	2,04%	120.608	10.875.895	16.788.076
31/03/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	2,06%	121.791	10.997.686	16.909.867
30/04/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	2,12%	125.338	11.123.024	17.035.205
31/05/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	2,18%	128.886	11.251.910	17.164.091
30/06/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	2,25%	133.024	11.384.934	17.297.115
31/07/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	2,34%	138.345	11.523.279	17.435.460
31/08/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	2,43%	143.666	11.666.945	17.579.126
30/09/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	2,55%	150.761	11.817.705	17.729.886
31/10/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	2,65%	156.673	11.974.378	17.886.559
30/11/2022	INTERESES		-	5.912.181	1	2,76%	163.176	12.137.554	18.049.735

CAPITAL	\$	5.912.181
INTERESES MORATORIOS A NOVIEMBRE DE 2022	\$	12.137.554
SUBTOTAL	\$	18.049.735
COSTAS PROCESALES APROBADAS EN AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022	\$	793.375
TOTAL PAGAR A NOVIEMBRE DE 2022	\$	18.843.110

Memorial se allega Liquidacion de Credito 2018-692-01 ESSA vs ESPERANZA MORALES DE AMAYA.

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Mié 2/11/2022 10:02 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,
Señores,

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.
E.S.D**

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91259333 de Bucaramanga, Santander, portador de la tarjeta profesional N° 64638 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S**, persona jurídica que a su vez funge como apoderada judicial de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (en adelante ESSA)**, representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por el Dr **RODRIGO ORLANDO DIAZ ABELLA**, me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con PDF adjunto a este correo.

Agradecemos su amable atención,

Cordialmente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
Abogado.
Representante Legal de OSCAL CONSULTORES JURÍDICOS SAS.

✉ consultores.juridicos@oscal.net

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander





Señores,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.

E.S.D

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER

S.A.E.S.P CONTRA ESPERANZA MORALES DE AMAYA.

RADICADO: 2018-692-01.

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BGA.

ASUNTO: Memorial se allega liquidación de crédito.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91259333 de Bucaramanga, Santander, portador de la tarjeta profesional N° 64638 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S**, persona jurídica que a su vez funge como apoderada judicial de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (en adelante ESSA)**, representada legalmente para asuntos judiciales y administrativos por el Dr **RODRIGO ORLANDO DIAZ ABELLA**, me permito allegar liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta auto que aprueba ultima liquidación de crédito presentada a su despacho el pasado 2 de Agosto del 2019.

Cordialmente,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES.

C.C. 91259333 de Bucaramanga

T.P. No. 64638 del Consejo Superior de la Judicatura.

Representante legal de OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

DEMANDADO: ESPERANZA MORALES DE AMAYA.

RADICADO: 2018-692.

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES ANUAL	% MORA ANUAL	% EFECTIVO NOMINAL	% MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	TOTAL
\$ 46.602.151	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	0,0714458%	\$ 1.032.153,48
\$ 46.602.151	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	0,0714458%	\$ 998.858,21
\$ 46.602.151	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	0,0707190%	\$ 1.021.653,78
\$ 46.602.151	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	0,0704874%	\$ 985.459,16
\$ 46.602.151	1-dic-19	31-dic-19	1	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	0,0700899%	\$ 32.663,42
\$ 46.602.151	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	0,0696256%	\$ 1.005.857,86
\$ 46.602.151	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	0,0705867%	\$ 953.952,28
\$ 46.602.151	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	0,0702225%	\$ 1.014.480,74
\$ 46.602.151	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	0,0693600%	\$ 969.696,89
\$ 46.602.151	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	0,0676945%	\$ 977.959,29
\$ 46.602.151	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	0,0674606%	\$ 943.142,33
\$ 46.602.151	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	0,0674606%	\$ 974.580,41
\$ 46.602.151	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	0,0680283%	\$ 982.781,83
\$ 46.602.151	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	0,0682284%	\$ 953.876,96
\$ 46.602.151	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	0,0673603%	\$ 973.131,53
\$ 46.602.151	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	0,0665233%	\$ 930.038,00
\$ 46.602.151	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	0,0652466%	\$ 942.596,06
\$ 46.602.151	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	0,0647749%	\$ 935.781,94
\$ 46.602.151	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	0,0655158%	\$ 854.889,84
\$ 46.602.151	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	0,0650782%	\$ 940.163,64
\$ 46.602.151	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	0,0647412%	\$ 905.124,02
\$ 46.602.151	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	0,0644376%	\$ 930.908,33
\$ 46.602.151	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	0,0644038%	\$ 900.407,11
\$ 46.602.151	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	0,0643025%	\$ 928.957,40
\$ 46.602.151	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	0,0645051%	\$ 901.822,72
\$ 46.602.151	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	0,0643363%	\$ 899.463,11
\$ 46.602.151	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	0,0639647%	\$ 924.076,33
\$ 46.602.151	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	0,0646063%	\$ 903.237,87
\$ 46.602.151	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	0,0652466%	\$ 942.596,06
\$ 46.602.151	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	0,0659192%	\$ 952.312,51
\$ 46.602.151	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	0,0680616%	\$ 888.109,24
\$ 46.602.151	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	0,0686282%	\$ 991.449,31
\$ 46.602.151	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	0,0705536%	\$ 986.384,56
\$ 46.602.151	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	0,0727300%	\$ 1.050.706,20
\$ 46.602.151	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	0,0749891%	\$ 1.048.396,41
\$ 46.602.151	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	0,0778466%	\$ 1.124.624,34
\$ 46.602.151	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	0,0808381%	\$ 1.167.841,75
\$ 46.602.151	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	0,0849405%	\$ 1.187.523,10
\$ 46.602.151	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	0,0884276%	\$ 1.277.484,18
									\$ 37.335.142,20

VALOR CAPITAL

\$46.602.151

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A FOLIOS 53-54

\$12.561.765

INTERESES MORATORIOS DEL 23/04/2019 HASTA 30/07/2019

\$3.262.461

LIQUIDACION APROBADA A 30 DE JULIO DEL 2019

\$62.426.377

INTERESES DE MORA POSTERIORES 30 DE JULIO DEL 2019

\$ 37.335.142

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACION HASTA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022

\$162.187.896

RV: ACTUALIZACION LIQUIDACION RAD: 68001400301920130056701

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 3:18 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE AL JUZGADO 6 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE BGA

SE REMITE POR SER DE SU COMPETENCIA

ATTE

NATALIA SUÁREZ
SUSTANCIADORA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CALLE 35 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 - PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 244
j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: Yary Katherin Jaimes Laguado <yary.jaimes@crezcamos.com>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 2:59 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos Enrique Bautista Castellanos <carlos.bautista@crezcamos.com>; LADY LILIANA MANRIQUE <lady.manrique@crezcamos.com>

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION RAD: 68001400301920130056701

Señor:

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **RUTH MARINA ARMESTO**
Radicado: **68001400300620190044401**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**



Yary Katherin Jaimes Laguado
Abogada de cobranza jurídica

yary.jaimes@crezcamos.com - 3103352586

Cra 23 # 28 - 27 Dirección General. Bucaramanga, S/der.

Nos inspira **crecer juntos**
y sembrar progreso

www.crezcamos.com



Señor:

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **RUTH MARINA ARMESTO**
Radicado: **68001400300620190044401**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 de Bucaramanga (S/der) , con tarjeta profesional No 225.258 del C.S de la J obrando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar liquidación de crédito.

PRIMERO: Pagaré No **63.299.466 - 0008CR01261334**

LIQUIDACIÓN COBRO JURÍDICO
Gerencia Integral de Cobranza



Fecha ultima liquidación aprobada	1-abr-2021	T Periodos	19	Modalidad	Microcrédito
INTERERES MORATORIOS HASTA 01-NOV-2022					1.638.415
CAPITAL					2.251.618
ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA					4.406.902
ABONOS					0
VALOR TOTAL					6.045.317

N°	CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	RESOLUCIÓN	TASA E.A	TASA MENSUAL	INTERES MENSUAL	INTERES ACUMULADO
1	2.251.618	02-abr-2021	30-abr-2021	29	Res.0305	57,63%	3,87%	84.128	84.128
2	2.251.618	01-may-2021	31-may-2021	31	Res.0305	57,63%	3,87%	87.029	171.156
3	2.251.618	01-jun-2021	30-jun-2021	30	Res.0305	57,63%	3,87%	87.029	258.185
4	2.251.618	01-jul-2021	31-jul-2021	31	Res. 622	57,21%	3,84%	86.509	344.694
5	2.251.618	01-ago-2021	31-ago-2021	31	Res. 622	57,21%	3,84%	86.509	431.203
6	2.251.618	01-sept-2021	30-sept-2021	30	Res. 622	57,21%	3,84%	86.509	517.712
7	2.251.618	01-oct-2021	31-oct-2021	31	Res. 1095	56,04%	3,78%	85.054	602.765
8	2.251.618	01-nov-2021	30-nov-2021	30	Res. 1095	56,04%	3,78%	85.054	687.819
9	2.251.618	01-dic-2021	31-dic-2021	31	Res. 1095	56,04%	3,78%	85.054	772.873
10	2.251.618	01-ene-2022	31-ene-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	85.260	858.132
11	2.251.618	01-feb-2022	28-feb-2022	28	Res. 1597	56,21%	3,79%	85.260	943.392
12	2.251.618	01-mar-2022	31-mar-2022	31	Res. 1597	56,21%	3,79%	85.260	1.028.651
13	2.251.618	01-abr-2022	30-abr-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	86.193	1.114.844
14	2.251.618	01-may-2022	31-may-2022	31	Res. 0382	56,96%	3,83%	86.193	1.201.036
15	2.251.618	01-jun-2022	30-jun-2022	30	Res. 0382	56,96%	3,83%	86.193	1.287.229
16	2.251.618	01-jul-2022	31-jul-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	88.967	1.376.196
17	2.251.618	01-ago-2022	31-ago-2022	31	Res. 0801	59,21%	3,95%	88.967	1.465.163
18	2.251.618	01-sept-2022	30-sept-2022	30	Res. 0801	59,21%	3,95%	88.967	1.554.130
19	2.251.618	01-nov-2022	01-nov-2022	1	Res.1327	55,43%	3,74%	84.285	1.638.415

Valor total de la obligación hasta el 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 6.045.317

Del señor juez,

YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO
C.C. No. 1.098.686.989 de Bucaramanga(S/der)
T.P. No. 225.258 del C.S de la J.
yary.jaimes@crezcamos.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA DE TÍTULOS A FAVOR

Abogado Sergio Santoyo <sergiosantoyo85@gmail.com>

Mar 8/11/2022 8:31 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA DE TÍTULOS A FAVOR
DEMANDANTE:	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA
DEMANDADOS:	EMIRIS VICTORIA MORA GALEANO LIBIA MARIA GALEANO ARIZA
Radicado:	68001400302420200043801

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.306 de Bogotá D.C., abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 255.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**, con **Nit. 830.018.780-7**, representada legalmente por el **Dr. DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.098.694.400 de Bucaramanga, muy respetuosamente me permito aportar al expediente del despacho liquidación de crédito actualizada correspondiente al proceso identificado bajo radicado 68001400302420200043801, donde figura como demandadas **EMIRIS VICTORIA MORA GALEANO** y **LIBIA MARIA GALEANO ARIZA**.

							TASA SUPERFINANCIERA	
Total intereses moratorios del 26 de septiembre de 2020 al 01 de noviembre de 2022								
Fecha Inicia	Fecha Final	Días de Mora	Tasa día mora	Corriente	Tasa Máxima	Valor Mora		
26-sep-20	30-sep-20	5	0,076458333	18,35	27,525	\$ 27.534,83		
1-oct-20	31-oct-20	31	0,075375	18,09	27,135	\$ 168.297,07		
1-nov-20	30-nov-20	30	0,074333333	17,84	26,76	\$ 160.617,33		
1-dic-20	31-dic-20	31	0,07275	17,46	26,19	\$ 162.435,98		
1-ene-21	31-ene-21	31	0,072166667	17,32	25,98	\$ 161.133,52		
1-feb-21	28-feb-21	28	0,073083333	17,54	26,31	\$ 147.388,61		
1-mar-21	31-mar-21	31	0,072541667	17,41	26,115	\$ 161.970,82		
1-abr-21	30-abr-21	30	0,072125	17,31	25,965	\$ 155.845,63		

1-may-21	31-may-21	31	0,07175	17,22	25,83	\$ 160.203,19	
1-jun-21	30-jun-21	30	0,071708333	17,21	25,815	\$ 154.945,31	
1-jul-21	31-jul-21	31	0,071583333	17,18	25,77	\$ 159.831,05	
1-ago-21	31-ago-21	31	0,071833333	17,24	25,86	\$ 160.389,25	
1-sep-21	30-sep-21	30	0,071625	17,19	25,785	\$ 154.765,24	
1-oct-21	31-oct-21	31	0,071166667	17,08	25,62	\$ 158.900,72	
1-nov-21	30-nov-21	30	0,071958333	17,27	25,905	\$ 155.485,50	
1-dic-21	31-dic-21	31	0,07275	17,46	26,19	\$ 162.435,98	
1-ene-22	31-ene-22	31	0,073583333	17,66	26,49	\$ 164.296,65	
1-feb-22	28-feb-22	28	0,07625	18,3	27,45	\$ 153.774,89	
1-mar-22	31-mar-22	31	0,076958333	18,47	27,705	\$ 171.832,34	
1-abr-22	30-abr-22	30	0,079375	19,05	28,575	\$ 171.511,22	
1-may-22	31-may-22	31	0,082125	19,71	29,565	\$ 183.368,45	
1-jun-22	30-jun-22	30	0,085	20,4	30,6	\$ 183.665,56	
1-jul-22	30-jul-22	30	0,088666667	21,28	31,92	\$ 191.588,39	
1-ago-22	31-ago-22	31	0,092541667	22,21	33,315	\$ 206.626,76	
1-sep-22	30-sep-22	30	0,097916667	23,5	35,25	\$ 211.575,52	
1-oct-22	30-oct-22	30	0,102541667	24,61	36,915	\$ 221.569,09	
1-nov-22	8-nov-22	8	0,107416667	25,78	38,67	\$ 61.894,09	

TOTAL, INTERESES	\$4.333.883,00
TOTAL, CAPITAL	\$7.202.571,00
TOTAL, CAPITAL + INTERESES	\$11.536.454,00

VALOR TOTAL CAPITAL: SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.202.571,00).

VALOR TOTAL INTERESES MORATORIOS: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (4.333.883,00)

VALOR TOTAL CAPITAL, INTERESES MORATORIOS y AGENCIAS EN DERECHO: ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$ 11.536.454)

Por otra parte, solicito respetuosamente al despacho me sea informado si a la fecha existen títulos a favor de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**, de ser afirmativo solicito respetuosamente que, una vez sea aprobada la presente liquidación de crédito, se proceda a efectuar la respectiva orden de pago a favor de mi poderdante **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**, representada legalmente por el **Dr. DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO**.

Cordialmente,

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA
C.C. 80.873.306 de Bogotá
T.P. No. 255.478 del C. S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN FRENTE A LA EXISTENCIA DE TÍTULOS A FAVOR
DEMANDANTE:	CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA
DEMANDADOS:	EMIRIS VICTORIA MORA GALEANO LIBIA MARIA GALEANO ARIZA
Radicado:	68001400302420200043801

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.306 de Bogotá D.C., abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 255.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**, con Nit. **830.018.780-7**, representada legalmente por el **Dr. DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.098.694.400 de Bucaramanga, muy respetuosamente me permito aportar al expediente del despacho liquidación de crédito actualizada correspondiente al proceso identificado bajo radicado 68001400302420200043801, donde figura como demandadas **EMIRIS VICTORIA MORA GALEANO** y **LIBIA MARIA GALEANO ARIZA**.

				TASA SUPERFINANCIERA			
Total intereses moratorios del 26 de septiembre de 2020 al 01 de noviembre de 2022							
Fecha Inicia	Fecha Final	Días de Mora	Tasa día mora	Corriente	Tasa Máxima	Valor Mora	
26-sep-20	30-sep-20	5	0,076458333	18,35	27,525	\$ 27.534,83	
1-oct-20	31-oct-20	31	0,075375	18,09	27,135	\$ 168.297,07	
1-nov-20	30-nov-20	30	0,074333333	17,84	26,76	\$ 160.617,33	
1-dic-20	31-dic-20	31	0,07275	17,46	26,19	\$ 162.435,98	
1-ene-21	31-ene-21	31	0,072166667	17,32	25,98	\$ 161.133,52	

1-feb-21	28-feb-21	28	0,073083333	17,54	26,31	\$ 147.388,61
1-mar-21	31-mar-21	31	0,072541667	17,41	26,115	\$ 161.970,82
1-abr-21	30-abr-21	30	0,072125	17,31	25,965	\$ 155.845,63
1-may-21	31-may-21	31	0,07175	17,22	25,83	\$ 160.203,19
1-jun-21	30-jun-21	30	0,071708333	17,21	25,815	\$ 154.945,31
1-jul-21	31-jul-21	31	0,071583333	17,18	25,77	\$ 159.831,05
1-ago-21	31-ago-21	31	0,071833333	17,24	25,86	\$ 160.389,25
1-sep-21	30-sep-21	30	0,071625	17,19	25,785	\$ 154.765,24
1-oct-21	31-oct-21	31	0,071166667	17,08	25,62	\$ 158.900,72
1-nov-21	30-nov-21	30	0,071958333	17,27	25,905	\$ 155.485,50
1-dic-21	31-dic-21	31	0,07275	17,46	26,19	\$ 162.435,98
1-ene-22	31-ene-22	31	0,073583333	17,66	26,49	\$ 164.296,65
1-feb-22	28-feb-22	28	0,07625	18,3	27,45	\$ 153.774,89
1-mar-22	31-mar-22	31	0,076958333	18,47	27,705	\$ 171.832,34
1-abr-22	30-abr-22	30	0,079375	19,05	28,575	\$ 171.511,22
1-may-22	31-may-22	31	0,082125	19,71	29,565	\$ 183.368,45
1-jun-22	30-jun-22	30	0,085	20,4	30,6	\$ 183.665,56
1-jul-22	30-jul-22	30	0,088666667	21,28	31,92	\$ 191.588,39
1-ago-22	31-ago-22	31	0,092541667	22,21	33,315	\$ 206.626,76
1-sep-22	30-sep-22	30	0,097916667	23,5	35,25	\$ 211.575,52
1-oct-22	30-oct-22	30	0,102541667	24,61	36,915	\$ 221.569,09
1-nov-22	8-nov-22	8	0,107416667	25,78	38,67	\$ 61.894,09

TOTAL, INTERESES	\$4.333.883,00
TOTAL, CAPITAL	\$7.202.571,00
TOTAL, CAPITAL + INTERESES	\$11.536.454,00

VALOR TOTAL CAPITAL: SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.202.571,00).

VALOR TOTAL INTERESES MORATORIOS: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (4.333.883,00)

VALOR TOTAL CAPITAL, INTERESES MORATORIOS y AGENCIAS EN DERECHO: ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. (\$ 11.536.454)

Por otra parte, solicito respetuosamente al despacho me sea informado si a la fecha existen títulos a favor de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**, de ser afirmativo solicito respetuosamente que, una vez sea aprobada la presente liquidación de crédito, se proceda a efectuar la respectiva orden de pago a favor de mi poderdante **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA**, representada legalmente por el **Dr. DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO**.

Cordialmente,



SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA
C.C. 80.873.306 de Bogotá
T.P. No. 255.478 del C. S. de la J.